



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos
de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autor: Bustamante Ochoa, Sofía del Cisne

Director: Jirón Encalada, María Augusta

LOJA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 18 de marzo de 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la Carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Sofía del Cisne Bustamante Ochoa, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Atentamente,

Director: María Augusta Jirón Encalada

C.I.: 1103841282.

Correo electrónico: majiron@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Sofía del Cisne Bustamante Ochoa, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor(a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo María Augusta Jirón Encalada, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Sofía del Cisne Bustamante Ochoa

C.I.: 1105556698

Correo electrónico: sdbustamante1@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Primero a Dios quien ha sido mi guía en este camino y me ha ayudado a formarme como un ser humano de bien, también este trabajo está dedicado especialmente a mi madre, quien con su amor, paciencia y esfuerzo me ha permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mi ejemplo de perseverancia y valentía de no temer a las adversidades de la vida porque Dios está conmigo, también agradecer a mis abuelos porque ellos han sido los que siempre me guiaron para seguir adelante y no desvanecer en el camino y llegar a cumplir mi más grande sueño que es ser una gran profesional.

Agradecimiento

A mi familia por enseñarme que con esfuerzo y dedicación todo es posible, a mi Dios por permitirme haber llegado hasta aquí. Agradeciendo también mis docentes y directora de tesis por brindarme su ayuda, paciencia y dedicación, también a todas las personas que hicieron posible para que este trabajo se realice con éxito, a todos mis amigos y familiares que me acompañaron en este proceso, y en especial a mi madre quien me guio en este camino para que llegue a ser una gran profesional a pesar de las adversidades que hemos atravesado y por todos los valores que me ha inculcado a lo largo de mi vida.

Índice de contenido

Carátula	i
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
1 Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	6
1.1.1 Antecedentes	6
1.1.2 Importancia	6
1.1.3 Avances	7
1.1.4 Implicaciones.....	8
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3).....	8
1.2.1 Materia de preferencia	8
1.2.2 Importancia.....	9
1.2.3 Derechos que tutela	10
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3).....	11
1.3.1 Derecho a la salud	11
1.3.2 Elementos	12

1.3.3 Características.....	13
1.3.4 Enfoque Crítico.....	14
1.3.5 Derecho a la vida.....	14
1.3.6 Elementos.....	15
1.3.7 Enfoque crítico.....	15
1.3.8 Criterios de reconocimiento.....	16
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3).....	17
1.5 Estudio de la sentencia.....	21
1.5.1 Antecedentes del caso.....	21
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	24
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	27
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	30
Capítulo dos.....	34
2 Materiales y Métodos.....	34
2.1 Objetivos.....	34
2.1.1 General.....	34
2.1.2 Específicos.....	34
2.2 Hipótesis.....	35
2.3 Metodología.....	35
2.4 Técnicas de Investigación.....	36
2.4.1 Fichaje.....	36
2.4.2 Estudio de sentencia.....	37

2.4.3 Investigación en línea.....	38
2.5 Recursos	40
2.5.1 Humanos.....	40
2.5.2 Materiales.....	40
2.5.3 Tecnológicos	40
Capítulo tres	41
3 Resultados.....	41
3.1 Ficha informativa	41
3.2 Análisis de resultados	48
3.2.1 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	51
3.3 Análisis de resultados	65
Capítulo cuatro.....	68
4 Discusión	68
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto de la covid19	68
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. (3).....	70
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	73
Conclusiones	76
Recomendaciones.....	77
Referencias	78

Índice de figuras

Figura 1 <i>Sentencias 2015-2020</i>.....	37
--	-----------

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Ficha informativa</i>.....	41
--	-----------

Tabla 2 <i>Ficha de vinculación</i>.....	51
---	-----------

Resumen

El trabajo realizado de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible hace un estudio doctrinario, teórico y jurisprudencial del objetivo número 3 salud y bienestar. La Constitución de la República del Ecuador en su art 32 determina que: “El Estado tiene la función de garantizar la salud como un derecho a todos los ciudadanos, en lo social, económico, cultural y educativo”; en el cual se garantiza es un estilo de vida saludable. Como primer punto se analiza como el derecho a la salud ha evolucionado, los avances que se han dado, cuáles son las circunstancias que no permiten que este derecho pueda ser gozado a plenitud y los derechos que se tutela dentro de este derecho, la sentencia seleccionada sobre “Homicidio Culposo”, se relaciona con el objetivo antes mencionado, se analiza los hechos que llevaron a este caso y se realiza una amplia investigación jurídica sobre los derechos que se han vulnerado, tomando en cuenta todos los cambios que a lo largo del tiempo se han dado tanto en lo académico como en lo social en cuanto al Derecho Penal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Palabras Clave: Salud, Bienestar, Homicidio Culposo.

Abstract

The work carried out in accordance with the Sustainable Development Goals makes a doctrinal, theoretical and jurisprudential study of goal number 3 health and well-being. The Constitution of the Republic of Ecuador in its article 32 determines that: "The State has the function of guaranteeing health as a right to all citizens, in the social, economic, cultural and educational"; in which a healthy lifestyle is guaranteed. As a first point, it is analyzed how the right to health has evolved, the advances that have been made, what are the circumstances that do not allow this right to be fully enjoyed and the rights that are protected within this right, the selected sentence on "Wrongful Homicide", it is related to the aforementioned objective, the facts that led to this case are analyzed and an extensive legal investigation is carried out on the rights that have been violated, taking into account all the changes that over time they have occurred both academically and socially in terms of Criminal Law and the Sustainable Development Goals.

Keywords: Culpable Homicide, Health, Welfare.

Introducción

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son aquellos que combinan todo lo que tiene que ver con economía sostenibilidad ambiental y medioambiental, indican una mirada integral, indivisible y una colaboración internacional renovada; son universales, transformadores, civilizatorios ya que son una herramienta de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local. Gracias a su visión de largo plazo, constituirán un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación (Sede de la Cepal, s.f)

Según la sentencia seleccionada con relación al derecho a la protección de la salud que se lo consagra como un derecho humano de toda persona y que es un derecho fundamental inalienable e imprescriptible, que vela sobre todo por vida de las personas. Sin duda sabemos que se han dado algunos avances en salud, pero al mismo tiempo se muestra como el sistema de salud no se encuentra en un nivel adecuado para todas las personas, en lo que se refiere a servicios, atención e información que debe ser equitativa para los seres humanos. El disfrute del nivel más alto de salud que sea posible, es parte de nuestra comprensión contemporánea de la calidad de vida. Sin salud, ninguna persona puede aspirar a vivir plenamente, a desarrollar sus planes de vida de conformidad con sus propios deseos o a progresar desde cualquier punto de vista. A nivel social, el derecho a la salud y su adecuada garantía representan una medida del avance de los países, los cambios generados en los últimos años han sido acelerados y muy intensos a lo largo de la historia de nuestro país.

Dentro del capítulo uno se da la Revisión de Literatura en la cual se hace alusión a lo que tiene que ver con los antecedentes, importancia, enfoque crítico, obstáculos para su cumplimiento los derechos tutelados como son la salud y la vida, sobre el objetivo número 3 y de la sentencia seleccionada sobre Homicidio Culposo; el capítulo 2 trata sobre todos los métodos de investigación que se desarrollaron dentro de mismo

como son: Hipótesis, Materiales y Métodos, Fichaje, Técnicas de Investigación, Objetivos, etc. ; en el capítulo 3 que se encuentran los resultados se indica las ventajas, limitaciones enfoques e importancia de toda la información referente al ODS seleccionado y los aportes que se podría dar como futuro profesional; el capítulo 4 se formula de acuerdo a los cambios que se den en el ámbito profesional con relación al derecho penal que fue la materia de preferencia y cuáles son los efectos que el Covid-19 podría causar posteriormente, las tendencias e innovaciones del derecho penal y las políticas públicas nacionales para poder cumplir con el ODS seleccionado; y por último el capítulo 5 que se refiere a las conclusiones y recomendaciones, sobre el proyecto integrador y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Sabemos que la salud de la población depende de varios factores biológicos y sociales, el estado del medio ambiente, la estructura económica de cada país, el nivel de democracia, etc. Es por esto que la salud no solo se trata de descubrimientos científicos y tecnológicos, sino de que el Estado, proteja y garantice este derecho para tener un goce efectivo del mismo.

La importancia de esta investigación radica en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y en cómo estos influyen en la sociedad, especialmente con el tema de sentencia y la relación con el ODS 3 ya que este abarca la salud y el bienestar de las personas como un derecho fundamental el cual debe ser garantizado y protegido y por otro lado la falta de cumplimiento del mismo y la desigualdad existente hasta la actualidad, es así que este objetivo tiene como objetivo principal garantizar la salud y bienestar de las personas en todas las edades y también reducir las muertes en su gran mayoría para que de esta manera se pueda tener un acceso libre e igualitario a la salud independientemente de las costumbres y tradiciones que tiene cada persona y del modo en el que vive.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

La Agenda 2030, establece tener un conocimiento transformador hacia la sostenibilidad económica, social y política de América Latina y el Caribe estos 17 ODS ponen como prioridad la dignidad e igualdad de las personas ya que se ha dado un lento crecimiento económico a nivel mundial y lo que se quiere logra con estos ODS es, erradicar la pobreza, el hambre, que exista la igualdad de género, que se dé una educación de calidad, etc.

Dentro de este proyecto se menciona la sentencia del caso sobre Homicidio Culposo y la relación que tiene con el ODS Nro. 3 de salud y bienestar y la investigación que se realizara del mismo.

Dentro del punto 1.2, se da el desarrollo del ODS ya que su principal meta es asegurar que los seres humanos puedan tener una vida sana y dentro de ello que se pueda lograr un bienestar en todas las edades, lo que va a ser trascendental para alcanzar el desarrollo sostenible y por ende el cumplimiento de los 17 objetivos y 169 metas de la Agenda 2030. En el 1.3 las referencias doctrinarias sobre los derechos que se tutela en este caso la salud, bienestar y la vida; en el 1.4 todo lo que se refiere a los derechos que se protegen dentro del ODS 3 y la sentencia.

Y como último el punto 1.5, en el cual se hace un análisis de la sentencia, emitida por la Corte Nacional de Justicia por una acción penal pública que se dio en el año 2018, sobre el delito de Homicidio Culposo, en este se dan los hechos, antecedentes, pronunciamientos de los jueces y la resolución final y el aporte personal de acuerdo con el delito cometido y su relación con el ODS.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

1.1.1 Antecedentes

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas en 2015 contienen la agenda global más ambiciosa aprobada por la comunidad internacional para movilizar la acción colectiva en torno a objetivos comunes. Si bien se proponen luchar contra la pobreza extrema, integran y equilibran tres dimensiones esenciales del desarrollo sostenible como son la económica, la social y la ambiental, proporcionando una valiosa hoja de ruta para articular la formulación de políticas mundiales. Sin embargo, la arquitectura compleja bajo la que se han diseñado, sus limitaciones técnicas y las fundadas críticas de la comunidad internacional proyectan importantes limitaciones para que esta novedosa agenda pueda alcanzar los objetivos previstos de construir un planeta mejor para las generaciones venideras (Gómez, 2017 p. 107)

El proceso de debate y formación, que conducirá a los ODS, es muy diferente al que conformo la “Declaración del Milenio”, y los ODM en el año 2000 ya que no se puede dejar de mencionar los avances históricos que se han vivido en los últimos 25 años, esto se trata del desarrollo y los cambios que generen nuevas constelaciones de poder de los Estados, las metas del desarrollo global que se han ido preparando en el seno de las Naciones Unidas indican cambios importantes en la concepción del desarrollo ya que desde una perspectiva funcional dentro de los ODS se proponen 17 objetivos y 169 metas y de los ODM existían 8 metas y 21 objetivos.

1.1.2 Importancia

La globalización presenta grandes oportunidades de desarrollo, pero actualmente sus beneficios están repartidos de manera desigual. El objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es el de transformar nuestro mundo para asegurar que la globalización se convierte en una fuerza positiva para todas las personas y naciones. Acabar con la pobreza, en todas sus formas y dimensiones, es el mayor desafío al que se enfrenta la humanidad. Las desigualdades persistentes, la falta

de oportunidades, y unos recursos cada vez más escasos, son determinantes clave que llevan a situaciones de inestabilidad y conflicto, los cuales a su vez son factores que limitan seriamente el desarrollo humano y los esfuerzos para lograr el desarrollo sostenible (Larrea, 2018 p. 2)

Como una breve introducción es importante mencionar que los Objetivos del Milenio tuvieron un valor muy positivo al lograr una concienciación de la pobreza, falta de recursos y esfuerzos internacionales, es por esto que para el diseño de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se buscó relacionarlo con los ODM, al mismo tiempo que se buscaba superar las debilidades y algunos fallos que se presentaron y también ámbitos y dimensiones que son primordiales para el desarrollo humano es así que la Agenda 2030 cumple con el concepto claro y real de Desarrollo Sostenible.

1.1.3 Avances

Cada uno de los ODS resume el estado de la cuestión en la materia, pero el conjunto de ellos expresa el significado que el desarrollo sostenible debe tener en el orden internacional. Por esto, los ODS suponen una sobresaliente aportación al concepto de desarrollo sostenible y, sobre todo, prestan una visión de la realidad internacional que debe traducirse necesariamente en términos políticos y jurídicos (Díaz, 2016 p. 12)

La definición y alcance de los ODS es el resultado de una evolución constante que han tenido lugar muchos momentos relevantes para las relaciones económicas internacionales y para el logro del desarrollo. Por eso, definir el desarrollo sostenible como un principio estructural del orden internacional e identificar las principales dimensiones que perfilan el principio que sustenta a los ODS implica no prescindir, en modo alguno, del análisis del proceso evolutivo y de cada uno de los aportes que se han ido produciendo en cada momento (Díaz, 2016 p. 13)

Surge la pregunta de si el concepto de desarrollo sostenible se ha consagrado como principio estructural desde la promulgación de los ODS, o por el contrario, aún no es suficiente para asegurar un lugar a la constitución para el desarrollo sostenible. Los

ODS refuerzan esta idea en el orden internacional y así promueven su afirmación como principio básico. En conclusión, debemos preguntarnos si necesitamos principios esenciales relacionados con el desarrollo sostenible para lograr los ODS, o si podemos estar seguros de que estos principios han surgido y se han integrado.

1.1.4 Implicaciones

Los ODS, de acuerdo a su declaración, se establecen en un sentido holístico como los preceptos universales que hasta 2030 deberán demarcar la ruta a seguir para asegurar que la humanidad se encamine a un progreso seguro, en el que prevalezcan principios de carácter moral y responsabilidad común, involucrando un equilibrio adecuado entre las dimensiones social, económica y ambiental. Ya que los ODM estaban consignados exclusivamente a las naciones en vías de desarrollo (Cantú, 2019 p. 31)

Es importante hacer hincapié de que los ODS, representan un punto muy relevante ya que gracias a estos se puede tomar decisiones que han ayudado a la equidad, la salud y una vida digna para las personas a nivel mundial. Al hablar sobre los OMD, y viendo hacia un futuro no existen dudas de que se puede cumplir con nuestra responsabilidad de que se puede erradicar la pobreza, tener un mejor estilo de vida saludable de acuerdo con el derecho a la salud, acceso una educación de calidad, y muchos objetivos más que tiene como metas principales, entre los que se menciona dentro de los 17 objetivos.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3)

1.2.1 Materia de preferencia

Una parte fundamental de la materia de derecho, es la que analiza la parte de las conductas humanas que son moralmente indebidas y son clasificadas como delitos y e da un castigo por los mismos, a esta asignatura se la conoce como Derecho Penal.

El profesor Luis Jiménez de Asúa define a la rama del derecho como:

“Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de

delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora” (Márquez, 2017 p.1)

Como se sabe el Derecho Penal, es aquella rama que se encarga de establecer cuáles son las conductas que atenten contra los derechos de otras personas, y las consecuencias jurídicas que tendrán estas conductas.

1.2.2 Importancia

La idea de Andrade Peña (2018) citada en una publicación de Naciones Unidas (2015) menciona que:

“El tercer Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) busca garantizar una vida sana y el bienestar para todas las personas en todas las edades. Este objetivo se enfoca en buscar la legitimación del acceso de todos los ciudadanos a diversos servicios de salud sexual y reproductiva, además, en la reducción de la tasa de mortalidad materna, poner fin a muertes evitables de recién nacidos, erradicar las epidemias de enfermedades transmisibles por agua u otras infecciones y apoyar a la investigación y desarrollo de nuevos medicamentos para salvar vidas” (p. 29).

Por lo tanto, este Objetivo de Desarrollo Sostenible garantiza en su gran mayoría la salud igualitaria, sin discriminación para todas las personas. No obstante, a nivel mundial son notorios los avances que ha tenido, pero el progreso que se ha dado ha sido desigual tanto entre países como dentro de los mismos, la salud es un punto esencial para el desarrollo de la vida humana, y la finalidad de este objetivo es garantizar acciones que sean efectivas para mejorar la salud de la población y superar los obstáculos que han llevado a los Estados a no dar un cumplimiento total del derecho a la salud.

La Ley Orgánica de la Salud (LOS, 2015), menciona que:

“La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es

responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables” (Art. 3)

La importancia del ODS Nro. 3 es innegable ya que por varios motivos este derecho a la salud se ha visto afectado por buscar soluciones para mejorar sus servicios y satisfacer las necesidades sociales de la población, uno de los impactos negativos en la salud es la pobreza ya que no todas las personas tienen el mismo acceso a la salud por motivo de desempleo y es notorio que se ve afectada la calidad de vida, educación, entre otros. Estos son algunos de los problemas que está atravesando el tema de salud y es alarmante ver como con el pasar de los años esto va en aumento y las personas se encuentran desprotegidas ya que no se ve un interés por parte del gobierno para que tomen medidas urgentes y así lograr disminuir el número de desempleo y pobreza dentro de la sociedad en la que habitamos.

1.2.3 Derechos que tutela

El derecho a la salud es conocido como un derecho social fundamental, es una obligación del Estado, relacionado con la calidad de vida y el desarrollo humano. Su reconocimiento como derecho social fundamental le concede una posición jurídica privilegiada, le otorga garantías constitucionales de aplicación inmediata y lo ubica en igual jerarquía con el resto de derechos constitucionales. (Rodríguez, 2016, p. 32)

El derecho a la salud y la vida son aquellos derechos de todas las personas que son inviolables, irrenunciables e inembargables, y que se encuentran en la Constitución de la Republica y los Derechos Humanos que velan por el cumplimiento de estos derechos. La vida de cada persona debe ser respetada y valorada sin distinción alguna de color, sexo, posición económica, etnia, nacionalidad, etc. por otro lado es importante saber que la salud y la vida tiene una relación importante ya que la vida se da gracias a la salud que cada una de los seres humanos tenemos y como cuidamos de la misma sin salud no hay vida. La desigualdad y la pobreza son dos factores importantes ya que hasta la actualidad no existe un nivel de salud y vida equitativo el Estado y las

autoridades competentes son las encargadas de que no se violen estos derechos constitucionales, la vida es un derecho subjetivo el cual requiere protección ya que la persona titular de este puede reclamar el amparo total y proteger este derecho si en algún momento se ve amenazado o en peligro por terceros.

La Corte Interamericana ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de este derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él (Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.f.)

Es por esto que garantizar los derechos a la vida e integridad personal es deber del Estado para poder prevenir la vulneración de los ya mencionados ya que esta prevención abarca todo aquello que sea de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que salvaguarden estos derechos y que las violaciones de los mismos deben ser tratados y considerados como un hecho ilícito.

ACNUR está firmemente comprometido con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ya que ofrece una visión basada en los derechos humanos para el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad (ACNUR, s.f.)

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3)

1.3.1 *Derecho a la salud*

La Organización Mundial de la Salud, define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, por lo tanto, la salud tiene una dimensión positiva, como estado de bienestar en el cuerpo, la mente, e incluso en el aspecto social favoreciendo la autonomía de las personas (Olivia, s.f., p. 1)

El derecho a la salud está consagrado en la Constitución, y se encuentra vinculado con la presencia de enfermedades a condiciones de pobreza producto de la

modernidad, la industrialización, la urbanización y el aumento constante de la inseguridad social de la gran mayoría de los habitantes de las ciudades. Se entiende que la enfermedad es un proceso social que depende de las condiciones sociales de producción y reproducción de cada grupo de personas en determinados momentos históricos, aumentando las disparidades en el estado de salud y reconociendo la importancia de los determinantes sociales y económicos, para explicar las diferencias en morbilidad y mortalidad entre otros grupos sociales.

1.3.2 Elementos

Uno de los elementos fundamentales del derecho a la salud es la accesibilidad, la calidad, y como todo derecho humano, el derecho a la salud que impone ciertas obligaciones a los países a los que se refiere, debemos conocer 3 puntos importantes que son: respetar, proteger y realizar. El respeto exige la no injerencia en el ejercicio del derecho a la protección de la salud; Protección significa tomar medidas para asegurar que el ejercicio del derecho a la protección de la salud no sea interferido por terceros distintos del Estado; y finalmente; El cumplimiento requiere una acción activa para realizar plenamente el derecho a la atención de la salud (OMS, 2017 P. 2)

Otro compromiso importante es la adopción e implementación de una estrategia nacional de salud pública y un plan de acción para abordar los problemas de salud de toda la población; esta estrategia y este plan se desarrollarán y revisarán periódicamente a través de un proceso colaborativo y transparente; debe proporcionar indicadores y estándares para monitorear de cerca el progreso; Se debe prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados (OMS, 2017 p. 3)

Dentro del término de salud recordemos que nos daba a conocer 3 puntos que son el respetar, proteger y cumplir estos son aquellos que permitirán que el derecho a la salud se cumpla de una manera correcta ya que debemos respetar y garantizar el ejercicio de este sin discriminación alguna, proteger y cuidar un derecho que es inalienable y que por obligación le pertenece a cada persona y es inviolable, y por último el cumplimiento que va encaminado a como el Estado da importancia a las normas

establecidas y cabe recalcar cumplir con lo que se encuentra escrito en la Constitución de la República Y Derechos Humanos.

1.3.3 Características

- Es un derecho universal, con dimensión individual y colectiva, indivisible e interdependiente. El derecho a la salud supone garantías de acceso universal a condiciones, bienes, servicios de salud, y la prohibición y anulación de medidas que obstaculicen o nieguen la igualdad formal y sustantiva. El Estado, por su parte, debe actuar acción-inacción y, en consecuencia, adoptar medidas políticas, presupuestarias, legislativas, judiciales que aseguren la protección de salud individual y colectiva sin discriminaciones de índole alguna.

- La relación entre la dimensión individual y colectiva expresa la naturaleza compleja de este derecho, reivindica el valor de la solidaridad, y extiende las posibilidades de protección jurídico política de la titularidad y las necesidades asociadas a la vida y salud individuales como colectivas. De manera que la dimensión individual no podría estar plenamente protegida si no se dispone o accede a condiciones colectivas de vida humana y natural saludable (Rodríguez, 2016, p. 40,42)

Cuando hablamos de que la salud es un derecho universal se refiere a que todas las personas y comunidades reciban todos los servicios de salud que necesitan sin tener que atravesar por problemas o la ausencia de los mismos, cuidar a las personas de las consecuencias que causa el desempleo y por tanto atravesar por una crisis financiera ya que esto aumentaría el nivel de pobreza y por consiguiente no existiría una atención apropiada.

El derecho a la salud tiene una relación muy amplia con algunos otros derechos como son: salud, vivienda, educación, alimentación, acceso a la información y participación que van de la mano ya que sin alimentación no existiera una vida saludable, el acceso a la información es un determinante de la salud, ya que posee un poder esencial para generar varios progresos, cambios y crecimientos para resolver algunos de los problemas urgentes que abarca el tema de salud.

1.3.4 Enfoque Crítico

La salud, inevitablemente referida al ámbito colectivo-público-social, ha pasado históricamente por sucesivos movimientos de recomposición de las prácticas sanitarias derivadas de las distintas articulaciones entre sociedad y Estado, las que definen en cada coyuntura las respuestas sociales a las necesidades y a los problemas de salud Rojas Ochoa afirmó que:

El siglo XXI será el siglo de la aplicación de las ciencias sociales a la solución de los problemas y de las acciones de salud poblacional de los sistemas de salud que adopten el enfoque de la población, y que deberán tener en cuenta: 1) considerar a todos o casi todos los determinantes sociales de la salud, por lo tanto deben ser integrales e interdisciplinarios, 2) el sector de la salud no puede actuar solo porque la mayoría de los determinantes de la salud están fuera de su competencia, se requiere de la intersectorialidad, 3) las políticas públicas son herramientas importantes para la salud de la población y no se limitarán al sector de la salud, es decir, serán políticas públicas saludables, y 4) privilegiar la investigación aplicada dirigida a comprender los efectos de los determinantes de la salud, identificar las inequidades en salud y diseñar los mecanismos de intervención más eficaces. (Linares, 2015 p.1)

De acuerdo con todas las investigaciones que se han hecho en el transcurso de los años, para así, reducir en un gran número las desigualdades entre los varios grupos de la población, ya que la clave primordial para esto es el desarrollo de varios fundamentos conceptuales para llegar a evaluar el impacto que tiene la salud, la prevención de enfermedades y sobre todo el mantenimiento y mejora de los servicios.

1.3.5 Derecho a la vida

El derecho a la vida, como todo derecho subjetivo, tiene un límite superior e inferior que debe distinguirse consistentemente respecto de cada derecho reconocido en cualquier categoría, como herramienta de interpretación de ciertos principios que arrojan luz sobre ese piso y techo exactos que supone la vigencia de la ley" (Zúñiga, 2011, p. 37-64)

Uno de los temas más recurrentes dentro del estudio del Derecho son los derechos fundamentales que le pertenecen a cada persona en los cuales se encuentra amparo y protección constitucional, dentro de esta amplia escala de derechos se considera el derecho a la inviolabilidad de la vida como el más relevante ya que se constituye para las personas como una garantía donde los sistemas jurídicos y políticos se encargan de encaminarlo hacia la protección y respeto de la vida humana. El derecho a la vida se encuentra protegido por la Constitución de la República del Ecuador, Derechos Humanos, y Tratados Internacionales, en los cuales se manifiesta y garantiza el derecho a las personas de tener una vida digna y sobre todo que sea igualitario sin distinción alguna.

1.3.6 Elementos

La vida se constituye como uno de los derechos básicos del hombre y reconocido por los ordenamientos jurídicos a nivel internacional, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce el derecho a la vida como un derecho esencial de las personas y por esto es objeto de protección jurídica es por esto que quien atente contra a vida de otra persona está cometiendo un acto que debe ser penado por la ley y no existen causas de justificación por lo cual se da la sanción penal correspondiente. Es importante mencionar que el Buen Vivir se caracteriza por fomentar una relación armoniosa entre los seres humanos más allá de un contorno económico, social o político.

1.3.7 Enfoque crítico

Según Papacchine (2010), afirma que:

“El derecho a la vida es universal, imprescriptible, sagrado en el sentido de poseer un valor intrínseco, frente a los demás, o frente al Estado, e inviolable, por lo menos hasta tanto no se transforme en una amenaza para el derecho a la vida de los demás, y que en cambio puede ser en algunos casos alienable” (p. 46)

Diversas circunstancias han llevado a que el sujeto garantice directamente el derecho a la vida, por un lado, ese derecho se omite de la lista de derechos constitucionales, porque el derecho a la vida es lo que se identifica con la persona

misma, y por tanto es el derecho de mantenimiento base de todos los demás derechos. El derecho penal considera la vida como un fenómeno bio-psico-social, estrechamente vinculado y dinámico. En este sentido, dado que es un proceso que no se puede decir que haya un punto de partida exacto para la vida humana.

Sin embargo, la vida no llega a una realidad natural biofísica, sino que se limita a constituir su sustrato natural y se complementa con criterios tan válidos como la dignidad humana, reconociéndola como un "modo especial de vida", es decir, vivir dignamente, entendiéndose como un ser único y especial, dotado de habilidades, sensibilidades y orientaciones valorativas.

1.3.8 Criterios de reconocimiento

El profesor Manuel Guzmán define el derecho a la vida como:

“La facultad jurídica o poder de exigir la conservación y la protección de la vida humana, o sea, de ese estado de actividad sustancial propio del hombre. La declaración universal señala que: todo individuo tiene derecho a la vida (art.3) como así también el pacto de derechos civiles y políticos dispone que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, este derecho estará protegido por la ley” (Mac, 2011 p. 1)

La importancia de la vida es fundamental para poder tener un concepto preciso de lo que significa la vida para el derecho, en materia jurídica la vida es muchas veces el tiempo transcurrido desde el nacimiento hasta la muerte, correctamente verificado y probado. Luego, desde el momento de la fecundación, mediante un proceso azaroso, la vida del individuo comienza a evolucionar, continuando su proceso biológico hasta llegar a lo que generalmente conocemos como hombre y lo que la ley llama personalidad.

Para el Código Civil (2019), en el Título II dedicado a derechos de la persona y en específico en el Artículo 60, se sostiene que: “El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre” (Art. 60).

El tema en cuestión es controvertido y relevante. Como se afirma a lo largo del apartado, "el derecho a la vida no se limita a proteger a la humanidad de aquellos que

naturalmente ponen en peligro su civilización", del mismo modo, esta ley lleva a repensar algunos de los conceptos introducidos por el derecho positivo y, como tal, nos permite mirar más allá del horizonte doctrinal y ofrecer una visión más humana de la estructura sociopolítica que nos guía a decir: vale la pena respirar en un estado de derecho (Huanca et al. 2021, p.123-125)

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3)

La Constitución de Montecristi determina que el Estado ecuatoriano es el garante de estos derechos y emite esta garantía, reforzando el derecho a la salud como sistema básico del buen vivir. La coordinación interdisciplinaria, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la protección y la atención integral de la salud son absolutamente necesarias para reconocer la salud como un derecho humano fundamental de todo el pueblo, indispensable para el goce de otros derechos conexos y esenciales para el desarrollo sostenible, y no sólo como mercancías, en las últimas décadas, la legislación sanitaria fue objeto de varios cambios, llevándola a la separación de los diferentes cuerpos normativos, muchos de los cuales lograron su aprobación por los diversos intereses y beneficios particulares que en su debido momento se creyeron oportunos. La gran dispersión normativa en materia de salud, terminó perjudicando no solo al sector en sí mismo, sino que también afectó y de manera grave a la atención del ciudadano que era y sigue siendo el beneficiario final de las acciones y disposiciones contenidas en dichas leyes dentro de un sector ya fragmentado y segmentado (Proyecto de Ley Código Orgánico de Salud, 2021, (p. 5)

La Convención Americana de Derechos Humanos (1978) considera los siguientes aspectos con respecto a la salud:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel físico, mental y social.

2. Para hacer efectivo el derecho a la salud los Estados miembros se comprometen a reconocer la salud como un bien público y en particular a adoptar medidas para garantizar este derecho como son:

a. Atención primaria de salud, entendiendo como tal la atención primaria para todas las personas y familias de la sociedad.

b. Extender los beneficios de los servicios de salud a todas las personas que estén sujetos a la jurisdicción del Estado.

c. Prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas ocupacionales y otras.

d. Satisfacer las necesidades de salud de los grupos de mayor riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables (Robles, 2016, p. 205)

Las Corte Interamericana de Derechos Humanos. tienen distintas interpretaciones del derecho a la salud desde una perspectiva internacional, por ejemplo, podemos considerar a la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus observaciones Generales como el más alto nivel posible de salud; el derecho a la prevención, tratamiento y control de enfermedades, acceso equitativo y oportuno a los servicios básicos de salud; acceso a educación e información sobre temas relacionados con la salud; participación ciudadana en la toma de decisiones sobre temas de salud a nivel local y nacional (Robles, 2016, p 206)

El derecho a la salud es aquel derecho de un contenido diverso o complejo, por lo cual no se lo puede definir como la ausencia de enfermedad en un momento determinado, sino que también se entiende que el Estado es aquel encargado de actuar de forma preventiva para que permitan el desarrollo adecuado para poder brindar servicios efectivos y así proteger la vida de toda una población, este derecho impone una obligación al Estado por un lado está la de mejorar los servicios de salud y por otro la de asegurar las condiciones de vida de las personas para que tengas un acceso permanente a los servicios de salud de calidad u calidez y sin ningún tipo de exclusión.

Es por esto que el Estado debe trabajar arduamente por la construcción de políticas públicas para que estas promuevan y garanticen una atención integral de la atención y los servicios de salud.

La salud tiene como objetivo principal mantener una buena calidad de vida que brinde el alargamiento de la vida humana, los procesos que se dan a lo largo del desarrollo en función de salud, bienestar y calidad de vida se caracterizan por la complejidad, dimensión y universalidad este concepto es cada vez más utilizado como indicador del bienestar de los seres humanos o como un resultado dentro de la atención en salud.

La Organización Mundial de la Salud lo define como la percepción de los individuos acerca de su posición en la vida, al tener en cuenta el contexto del sistema cultural y de valores en el que viven y en relación con metas, expectativas, normas e intereses, es decir se lo define como el grado de bienestar de los aspectos objetivos y subjetivos dentro de los dominios de su vida, cabe recalcar que la calidad de vida relacionada con la salud se define en 3 aspectos básicos que son: funcionamiento social, físico y cognitivo; la movilidad y el cuidado personal; y el bienestar emocional.

Así, resulta claro interpretar que la Convención Americana incorporó en su catálogo de derechos protegidos los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), a través de una derivación de las normas reconocidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como de las normas de interpretación dispuestas en el propio artículo 29 de la Convención; particularmente, que impide limitar o excluir el goce de los derechos establecidos en la Declaración Americana e inclusive los reconocidos en materia interna [...] (Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2020 pp. 13-155)

Los DESCAs, son aquellos que se relacionan con satisfacer las necesidades básicas que tiene los seres humanos, y también dentro de estos se comprende otros tipos de derechos humanos como son: el derecho a un nivel de vida adecuado,

alimentación, salud, trabajo, seguridad social entre otros derechos que son fundamentales para los seres humanos, para que se dé el cumplimiento efectivo de estos derechos el Estado debe implementar medidas que apoyen los recursos que se disponga la adopción de medidas legislativas o administrativas. Por otro lado la Comisión Nacional de Derechos Humanos está encaminando varios esfuerzos y nuevas ideas para que se respete y garantice los DESCAs (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales).

Al respecto, la Corte ya ha reconocido que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos, y que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, entendida la salud no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también como un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral. La obligación general de protección a la salud se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población, ya que los Estados son los responsables de regular con carácter permanente la prestación de servicios tanto públicos como privados, y la ejecución de programas nacionales relativos al logro de una prestación de servicios de calidad (Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2020 pp. 24-25)

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

SUJETOS PROCESALES: ALEX GIOVANNY NUÑEZ SANCHEZ, JOHANNA RODRIGUEZ ORTIZ

DEMANDADO: SORAYA ELIZABETH BARRAGAN SOTO, VILMA NATALIA RIOS AHUMADA.

Para este apartado se procede a citar de manera textual lo mencionado por la Corte Nacional de Justicia (2021) en la Sentencia 00034-2021 de la siguiente manera:

El Ab. Galo Rodríguez Juez de la Unidad de Garantías Penales de Tungurahua, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de la señora Soraya Elizabeth Barragán Soto por haber adecuado presuntamente su conducta al tipo penal establecido en el artículo 145 del Código Orgánico Integral Penal, partiendo de qué según el parte policial número DNSCP 9659-0825 el día lunes 27 de agosto del año 2018 en las primeras horas de la mañana personal de la DINASED realiza el levantamiento de un cadáver, en el inmueble ubicado en la calle Corazón y Chile de esta ciudad de Ambato, que al entrevistarse dicho personal con el señor Alex Giovanni Núñez Sánchez manifiesta que acordaron con su esposa a dar un alumbramiento con una partera urbana localizada en el redes sociales a Soraya Barragán que llegó el sábado 25 de agosto de 2018 junto a Vilma Natalia Ríos Ahumada, comenzando los tratamientos ancestrales de alumbramiento; el día lunes 27 de agosto del 2018 aproximadamente a las 5H00, mientras se encontraba en la labor de parto, observó que de la vagina de su esposa salió una materia negra (meconio), ante lo que, le pide a la partera, que detenga su labor para llevarla al hospital recibiendo como respuesta que esté tranquilo, que existe una hora para que expulse al bebé que en efecto a las 6H00, salió el bebé, pero no se movía; que la partera trato de dar los primeros auxilios y no reaccionó comprobando que su hijo no tenía signos vitales.

Controversia del caso:

De la misma manera, se procede a citar lo mencionado por Corte Nacional de Justicia (2021) en la Sentencia 00034-2021 de la siguiente manera:

La errónea interpretación del art. 60 del Código Civil según nos dice textualmente que; el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre, la criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputara no haber existido jamás. Al remitirnos al relato factico, cuyos hechos considera probado por el Tribunal de Apelación y que le permite llegar a una conclusión errada y con la que se justifica la errónea interpretación de este artículo y por esta errónea interpretación del art. 60 del Código Civil al darle calidad de persona al producto del embarazo ya no solo implica aplicar erróneamente el tipo penal sino también se entendería que el aborto es asesinato o es homicidio cuando sabemos que son tipos penales distintos. Además, significa que está aplicándose de manera extensiva el tipo penal y para tratar de punir una circunstancia que el legislador no ha considerado como delito como lo establecen los Jueces en la propia sentencia y da o acreditan la muerte del neonato ocurrida en un parto o pretenden darle la responsabilidad a la partera que asiste a la parturienta como si fuese ella responsable de una circunstancia o muerte que no tuvo nada que ver.

En cuanto a la ideada aplicación de los arts. 145 y 27 del COIP, se considera que existe errónea aplicación del art 145 como consecuencia del causal anterior, pues sin un adecuado análisis de la existencia legal de una persona no podría considerarse que existe sujeto pasivo del delito de homicidio culposo bajo las circunstancias del art 145 lo que implica la existencia de resultados de la infracción, y luego señala que el documento, el testimonio y la pericia que permiten a este Tribunal llegar al convencimiento más allá de toda duda razonable, que la Sra. Soraya Elizabeth Barragán Soto adecuo su conducta al

tipo penal establecido en el art 145 inciso primero del mismo cuerpo legal en el grado de autoría directa sobre lo que expone la propia Corte, es necesario indicar: primero no se puede arribar a la oclusión de la existencia legal de una persona solo con mencionar simplemente demostrada la existencia del niño, cuando del propio relato de la Corte de apelación se establece cuáles fueron las circunstancias que llevaron al deceso del producto del embarazo; segundo, sin la existencia legal de una persona no existe sujeto pasivo del homicidio culposo, no existe materialidad, y sin materialidad no existe responsabilidad. En otras palabras para que un tipo penal pueda estar correctamente aplicado, la conducta que se considera aprobada tiene que encajar perfectamente en la descripción del tipo, la indebida aplicación del tipo penal como en el caso que nos ocupa se produce cuando en el relato factico como en las conclusiones que arriba la Sala de apelación no se fija exactamente todos los elementos descritos en el tipo penal, la influencia en la decisión de la causa es que se provoca al aplicar indebidamente el artículo 145, provoca que su defendida haya sido condenada injustamente por una conducta atípica que no puede ser culpable y menos responsable produciéndose un ejercicio abusivo del derecho penal y una subsunción extensiva del tipo penal y en cuanto a la indebida aplicación del art 27 de COIP, respecto de la culpa como parte integrante del tipo penal del homicidio culposo, y como dicen los mismos Jueces de apelación para encasillar un delito culposo partamos de lo genérico que es la culpa que esta es o se considera un estado intermedio entre el dolo y la fuerza mayor, se evidencia que la hoy recurrente inobservo el deber objetivo de cuidado dicen sin hacer un análisis de cuál fue la conducta de la participación de su defendida innecesaria, ilegítima o peligrosa y que como se recogió doctrinariamente indican, que es una carga colocada sobre alguien a la que se le exige llevarla; están estableciendo entonces que tanto el embarazo como el dar a la luz era responsabilidad absoluta de su defendida, entonces ahora pretenden justificar aduciendo de que

tenía que existir un consentimiento informado entre la usuaria y la señora partera, porque en todo caso estaba siendo obligada a parir de esa manera cuando ya son esposo como indico previamente se habían puesto de acuerdo que iban a utilizar a una partera para dar a luz a su hijo y luego concluyen tomando en cuenta el exceso de tiempo del embarazo cuando a la señora parturiente se le había anticipado por parte de los médicos que la trataban que el parto podía ser de riesgo porque ya estaba con exceso de tiempo del embarazo lo cual jamás se le indico a su defendida, las complicaciones en el parto por tanto no pueden ser atribuibles a quien asiste a la parturiente y menos endilgarle culpa por el deceso del nonato antes de que sea considerado incluso persona con existencia legal y para llegar a este análisis debieron efectuar primero un análisis de cuales situaciones fueron ilegítimas, innecesarias o peligrosas el Juzgador por tanto hace una mala interpretación del art. 27 debiendo aplicar el art. 53 del COIP.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Con base a la lectura de la Sentencia 00034-2021 y en palabras de Corte Nacional de Justicia (2021) se determina lo siguiente:

Se concluye entonces y acorde a la experticia médico legal de la autopsia, a la declaración del policía Holguer Chicaiza y los documentos introducidos como prueba, que el neonato, nació vivo y, por ende, se desecha la alegación de la recurrente efectuada en sentido contrario; tanto más que, según la misma norma legal invocada por la procesada, su alegación debía ser probada y de autos, no asoma que aquello haya ocurrido.

En conclusión y según las pruebas aportadas, se ha comprobado en legal y debida forma, la existencia material de la infracción; esto es, el fallecimiento de una persona, cuya existencia quedó probada conforme el Art. 60 del Código Civil. Es precisamente la expresión de que "su alegación debía ser probada y de autos, no asoma que aquello haya ocurrido" lo que genera el reproche de la recurrente.

Por lo que es necesario determinar si esta expresión, en el contexto de la sentencia, resulta contraria al principio de presunción de inocencia. De la lectura del razonamiento judicial que contiene a esta expresión se desprende que es la conclusión del análisis de la comprobación de la existencia de la víctima (fija que el niño nació vivo), en virtud de la prueba de cargo y de descargo, haciéndose una mera referencia al contenido de la misma norma civil invocada por el recurrente. Es más, posteriormente vuelve a hacer referencia a esta norma y considera que no solo se demostró la existencia material de la víctima que es el fundamento del razonamiento de condena, sino que incluso se demostró también su existencia legal en los términos del artículo 60 del Código Civil, por lo que, en virtud del análisis de la prueba de cargo y de descargo desechan la argumentación de la recurrente al respecto. Como ya se analizó, y cabe recalcar, si bien la aplicación de esta norma no es aplicable para determinar la titularidad del derecho a la inviolabilidad de la vida, este error no es trascendente, pues la decisión de condena se encuentra debidamente motivada y la existencia legal no fue fundamento de la misma. En consecuencia, no existe expresión alguna que manifieste una idea preconcebida de la culpabilidad de la procesada, sino las conclusiones propias del análisis judicial después de la valoración de las pruebas de cargo y de descargo, y que constituye a la respuesta a un reclamo formulado por la misma procesada.

En la sentencia impugnada no se plantean interpretaciones contrarias respecto de una misma norma. Tampoco en la aplicación de una norma u otra, ni inseguridad sobre la verificación o no de hecho. Es más como se desprende de las cita ya analizadas, ante una hipótesis alternativa (la inexistencia legal del niño) planteada por la defensa de la recurrente, la Corte de Apelación explica claramente porque considera probada la hipótesis de la Fiscalía, y porque desecha la de la defensa, es decir explica las razones por las que llega a la seguridad de la existencia material de la víctima y a la seguridad que incluso se

verifica se su existencia legal, según una norma civil desvirtuando los hechos propuestos por la procesada. No se encuentra ninguna expresión que demuestre inseguridad respecto a las fuentes jurídicas, premisas o hechos utilizados en el caso concreto, en consecuencia, no hay duda que se deba aplicar en beneficio de la procesada.

Como ya se revisó en el número 1 de este análisis, si bien al referirse a la aplicación del artículo 60 del Código Civil, la Corte de Apelaciones expresa que esa norma exige que quien alega la inexistencia legal debe probarla; en el contexto del razonamiento judicial esta expresión no constituye una exigencia a la procesada de que no incurrió en la infracción. Por el contrario, esta fue la conclusión del análisis de las pruebas de cargo y de descargo que llevaron a concluir con seguridad la existencia material de la infracción. La expresión empleada por los juzgadores de instancia, ni ninguna otra empleada en la sentencia releva a la Fiscalía de su deber constitucional y legal de demostrar los hechos acusados. Es más, se verifica que la Fiscalía respetó el principio de objetividad y actuó pruebas de cargo y de descargo, pues varios de los argumentos de la defensa parten de los mismos elementos aportados por la Fiscalía. Se verifica entonces que no se está exigiendo a la procesada que demuestre su inocencia ni se ha relevado a la Fiscalía de la carga probatoria.

La procesada, en ejercicio de su derecho a la defensa, aporta prueba dirigida a invalidar la hipótesis acusatoria (no así a demostrar una hipótesis alternativa a la acusación), sobre la cual la Corte de Apelación se pronuncia: En la especie o caso en examen, las pruebas de descargo, valoradas en respeto a la igualdad consagrada en los Arts. 11.2 y 66.4 de la Constitución de la Republica. De la lectura de los extractos citados, se verifica que el juzgador cumplió con su obligación de valorar la prueba de descargo, la calificó según los criterios previstos por el legislador y determinó razonadamente porqué considera que no logra invalidar la hipótesis de la Fiscalía. En consecuencia, no se verifica

vulneración del principio de presunción de inocencia, en cuanto al razonamiento sobre el análisis de la prueba de cargo y de descargo.

En virtud de que se han cumplido con los requisitos anteriores, se puede dar valor de verdad cuando el Tribunal Ad-quem expresa que se ha cumplido con el debido proceso y el derecho a la defensa y con sustento en prueba plena ha arribado a la decisión de condena. En este sentido, se, explica en la sentencia por qué la prueba de cargo alcanza el valor de prueba plena, por qué arriba con seguridad al acontecimiento del hecho acusado y por qué se descalifica los argumentos de defensa.

No se encuentra expresión alguna en el razonamiento judicial que manifieste de alguna forma que la prueba de cargo resulta incompleta o insuficiente.

La explicación de las razones y argumentos que constan en la sentencia del Tribunal ad quem, permiten entender claramente sus conclusiones. La decisión del Tribunal de segunda instancia es racional, demostrando el respeto de los límites a la subjetividad y discrecionalidad que impone el principio de presunción de inocencia y permite asegurar que la decisión es objetiva e imparcial.

Finalmente, la decisión de confirmar la sentencia condenatoria, está debidamente motivada, no se encuentra omisión en la explicación de la pertinencia de las fuentes jurídicas aplicadas a los hechos fijados, y ha dado respuesta razonada, objetiva e imparcial a todos los argumentos relevantes propuestos por las partes en la fase de apelación. En consecuencia, no existe contravención expresa del artículo 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador, y el reclamo de la procesada resulta improcedente. No se encuentra mérito para proceder con casación de oficio.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

En palabras mencionadas por los jueces de la Corte Nacional de Justicia (2021):

Derecho a la vida: Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Sexto:

Derechos de libertad, se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a la inviolabilidad de la vida, la titularidad del bien jurídico protegido: "vida". Que es el punto jurídico central de los reclamos recogidos en los literales a, b y d; pues el sustento de los mismos es que al que se menciona como "producto del embarazo" no sería titular del bien jurídico protegido, pues el artículo 60 del Código Civil (2019) no permite considerarlo persona y por lo tanto titular de derechos; sin persona no habría sujeto pasivo y no se verificaría el presupuesto fáctico del tipo penal del artículo 154 del Código Orgánico Integral Penal (2021) provocando la inexistencia de la materialidad de la infracción, y por lo tanto, constituye una conducta atípica que de recibir sanción vulneraría el principio de legalidad (Art. 76.2 CRE). El bien jurídico protegido en el delito de homicidio culposo es el derecho de la víctima a la inviolabilidad de su vida. En atención al reclamo de la recurrente, es necesario determinar desde cuándo existe la titularidad de este derecho, La Constitución de la República del Ecuador (2021), en el artículo 66.1 reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida; y, en el artículo 45 reconoce: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción".

Por lo que es obligación del Estado, y por tanto de la administración de justicia, reconocer y garantizar la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Por su parte el artículo 426 de la Constitución exige a todas las personas, autoridades e instituciones aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos; estas son de inmediato cumplimiento y aplicación.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su art. 4.1: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida". Este derecho estará protegido

por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La Convención sobre los Derechos del Niño (2006) es más clara aún, en su preámbulo destaca que "el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", y a continuación establece en su artículo 1 que se reconoce el "derecho intrínseco a la vida que tiene todo niño."

La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre (1948) en su art. 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Y art.2 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni otra alguna. De estas normas se entiende que todos los seres humanos son titulares de derechos, en especial la vida y, todos los seres humanos son personas, y no se puede hacer distinciones para desconocer sus derechos, por ninguna causa, incluso el nacimiento, mucho menos la separación física del niño o niña de su madre. En, La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) (Arts. 1, 2, y 3), cuando reconoce que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", "toda persona tienen los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" y que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003); en su artículo 2, establece: "Sujetos protegidos. - Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad". Es decir, nuestra legislación también reconoce la existencia del ser humano desde la concepción y su titularidad como sujeto de derechos.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La Corte Nacional (2021) menciona en su sentencia la resolución que va de la siguiente manera:

Se concluye entonces y acorde a la experticia legal de la autopsia, a la declaración de policía Holguer Chicaiza los documentos introducidos como prueba, que el neonato, nació vivo y por ende se desecha la alegación de la recurrente efectuada en sentido contrario, tanto más que según la misma norma legal invocada por la procesada, su alegación debía ser probada y de autos no asoma que aquello haya ocurrido [...]

De la lectura del razonamiento judicial que contiene a esta expresión se desprende que es la conclusión del análisis de la comprobación de la existencia de la víctima (fija que el niño nació vivo), en virtud de la prueba de cargo y de descargo, haciéndose una mera referencia al contenido de la misma norma civil invocada por el recurrente.

La explicación de las razones y argumentos que constan en la sentencia del Tribunal ad quem, permiten entender claramente sus conclusiones. La decisión del Tribunal de segunda instancia es racional, demostrando el respeto de los límites a la subjetividad y discrecionalidad que impone el principio de presunción de inocencia y permite asegurar que la decisión es objetiva e imparcial.

En virtud de todo lo expuesto, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales anotadas, con fundamento en el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, declara improcedente el recurso de casación propuesto por la procesada Soraya Elizabeth Barragán Soto. Ejecutoriada esta sentencia devuélvase el expediente a la autoridad de origen para su ejecución. Notifíquese y cúmplase.

Con respecto al comentario personal, como sabemos el derecho penal se desprende del concepto de Derecho en general que como se conoce es un conjunto de normas y reglas que regula las relaciones de una sociedad, que está inspirado generalmente en la justicia y el orden. El Derecho Penal o conocido también como las Ciencias Penales tiene varias definiciones, algunos tratadistas lo definen dentro del marco subjetivo, haciendo referencia al *jus puniendi*, como la facultad que tiene el Estado para determinar delitos y aplicar las respectivas penas. Por otro lado, dentro del concepto objetivo tomando en cuenta que se lo define al mismo como el conjunto de normas o leyes que regulan este tipo de actividad.

Por lo tanto, cabe recalcar que este instrumento se ha vuelto necesario para en su mayoría lograr un control social en ciertos individuos que incurren en conductas que son penalmente relevantes, y atentan gravemente sobre los derechos de los demás. El derecho penal es aquel que permanece como un mecanismo de defensa que protege y regula los derechos de las personas, y que evita que la sociedad reacciones de forma violenta poniendo en peligro la convivencia social.

Por otro lado, también lo que se quiere es evitar que los derecho a la vida y a la salud sean vulnerados tal y como se encuentra en la sentencia el homicidio culposo tal y como se encuentra en el art. 145 del COIP es el tema de controversia y también la mala práctica que tuvo la partera en el momento de traer al mundo un niño es por esto que también es importante mencionar el art 146 que habla sobre el Homicidio Culposo por mala práctica profesional que nos dice que La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años; es por esto también tiene mucho que ver ya que la señora partera debía contar con los conocimientos y capacidades para realizar su trabajo de una manera correcta.

Como se conoce la frecuencia con la que las personas pueden tener acceso a la salud en la actualidad es conocida como un lujo que pocos se pueden dar, pero esto debería ser algo falso ya que la construcción de los servicios de salud requiere que

cuenta con transparencia y compromiso de parte del Estado, y así dar cumplimiento para que todas las sociedades ten un acceso eficiente a este derecho y a sus servicios; si hablamos de un enfoque central de la salud, para que sea de calidad todos los seres humanos y las comunidades deben brindar una evaluación de los servicios de salud para asegurar que estos estén contruidos con el único fin de atender las necesidades locales en salud.

Los prestadores de atención como son los doctores o enfermeras sobre todo en lo que se refiere a los servicios públicos, desean brindar una atención adecuada pero los sistemas y entornos en los que se desempeñan se los impide, existen muchos países que sufren de este mal de deficiencias significativas tanto en calidad como en cantidad pero cabe recalcar que esta responsabilidad recae sobre los profesionales de la salud sino también de los administradores ya que ellos son los encargados de brindar los servicios y comunicar a la sociedad sobre el nivel de salud que se puede brindar, como se mencionó en el párrafo anterior ninguno de estos puntos puede llegar a cumplirse si no existe un liderazgo y apoyo en la que todos estén involucrados para colaborar, comunicar y sobe todo trabajar con un nivel de alta calidad para así obtener mejores resultados en lo que es la salud. Es por esto que la salud debe estar apoyada en cumplir los objetivos y metas que se encuentren definidas para que el Estado se encargue de cumplir cada uno de estos puntos.

El vínculo de la asignatura y el Objetivo de Desarrollo Sostenible dentro de la sentencia es el de SALUD Y BIENESTAR tiene muchos puntos importantes al relacionarlos ya que la Salud es uno de los derechos que tenemos todos los ciudadanos y que se encuentra dentro de nuestra Constitución es por esto que al hablar de Homicidio Culposo y Salud y Bienestar, estamos refiriéndonos al hecho de que cada día mueren millones de niños antes de cumplir los 5 años y a pesar de los avances que se han dado en todo el mundo la mortalidad de los niños/as menores de 5 años sigue siendo elevada. El alto nivel de niños que nacen en una extrema pobreza o por malas prácticas médicas cada día es mal elevado, y lo que se quiere lograr con el paso de los

años es que se evite la muerte de los niños recién nacidos, logrando reducir a nivel mundial la mortalidad neonatal.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 *General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 *Específicos*

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del Trabajo de Integración Curricular fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y.

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

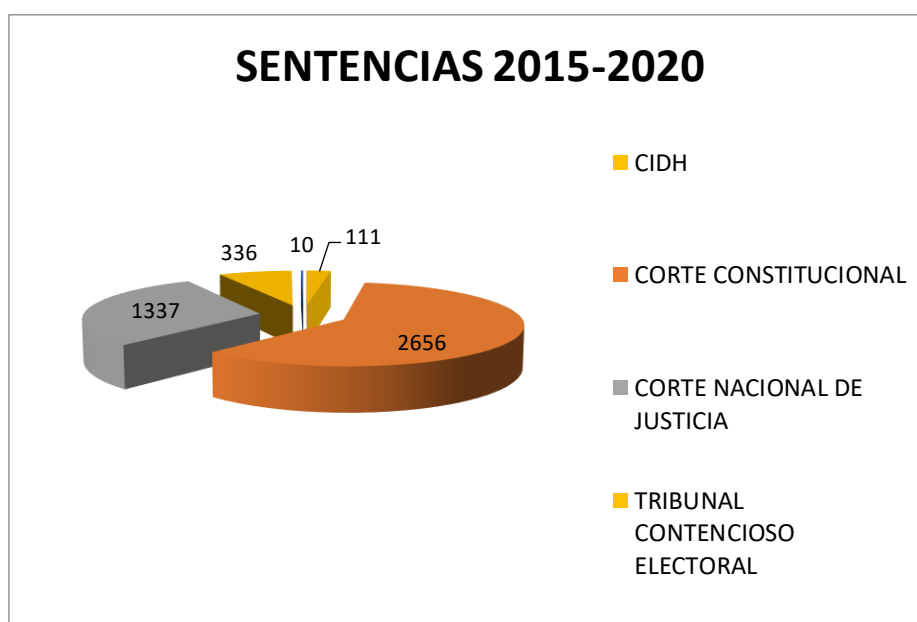
asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015-2020



Nota. Sentencias 2015-2020, tomado de lexis finder

Derecho Penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3), fue expedida por la Corte Nacional de Justicia el 12 de enero de 2021, analiza las decisiones judiciales correspondientes al proceso No. 00034-2021, signada con el No. 18282, dentro del Caso de Acción Penal Pública, del delito de Homicidio Culposo.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el “diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales”.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

- Jurisprudencia, Leyes, Doctrina
- CEP web Software Legal
- Vlex
- Libros Digitales
- E-Libro
- Ebook Central
- Alfa Omega Cloud
- Cengage Ebooks
- Digitalia
- eBooks7-24 McGraw-Hill

- Pearson Ebooks
- Springer Ebooks Gratis
- Artículos de Revistas
- Isi Web of Knowledge
- Dialnet Plus
- Scopus
- GALE
- DOAJ
- Open DOAR
- Scimago Journal & Country Rank
- Proquest
- Science Direct
- UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

Otras páginas web para consultar libros

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

Principio del formulario

Final del formulario

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Sofía de Cisne Bustamante Ochoa

Director (a) de Trabajo de Integración Curricular: Magister. María Augusta Jirón

Encalada

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha informativa

3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACION PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X							
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR A SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR A SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
								X		
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMA	MAYOR RECURRENCIA A LA	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU

	COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO		DIGITAL O EN LINEA			PARA ATENDER AL CLIENTE	S JURIDICOS	MEDIACION		TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
				x						
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				x						

9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				x						
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITO

					APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)			EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	S); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X								

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

La carrera de derecho es una de las asignaturas más conocidas tanto a nivel nacional como internacional, es por esto que he escogido esta carrera para ayudar a la sociedad a vivir en un ambiente justo y equitativo, que permita a los seres humanos vivir en armonía, el derecho se basa sobre todo en la justicia e igualdad y estudiar esta carrera incluye casi todo lo que realizamos diariamente. Sabemos que vivimos en un país con mucha desigualdad, pobreza, corrupción entre otros factores y necesitamos tener un cambio urgente, para poder tener una sociedad más segura que terminen los abusos, la desigualdad, la discriminación y muchas cosas que nos afectan día a día, ser abogada ha sido uno de los anhelos más importantes para mí porque sé que así poder llegar a cumplir cada uno de los objetivos que es lograr vivir en un mundo justo e igualitario.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

La materia de mayor preferencia ha sido Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, porque son aquellas que van de la mano la una con la otra, nos explica sobre las penas de las personas privadas de libertad, los asesinatos, homicidios y muchos más que encontramos dentro de esas dos asignaturas, han sido de mi preferencia porque es de mi interés todo lo que tiene que ver con Derecho Penal y Procesal Penal ya que siempre he querido saber todo lo que se refiere a crímenes, como se lleva a cabo una investigación los puntos importantes para realizar un juicio de este tipo y muchos factores que intervienen en el mismo.

Pregunta 3.

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

La asignatura de menos interés ha sido Derecho Civil y Procesal Civil, porque ha sido de gran complejidad cada uno de los temas que se han estudiado y es una de las asignaturas que menos me ha llamado la atención, por el motivo de que en el derecho civil no se dan los mismos casos ni se aplica la misma normativa como en el derecho penal que se aplica una pena de acuerdo al nivel de gravedad del delito.

Pregunta 4.

¿Cuándo se gradúe de abogado, que actividad piensa realizar?

Aspiro a ser Jueza de lo Penal que es lo que llama mucho mi atención ya que es una de las especialidades que a mi parecer tiene varias formas de llevar a cabo y conocer mucha normativa, leyes, reglamentos que con el día a día van cambiando y se aplican modifican leyes y más, el juez es la persona competente para conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de libertad o por otras situaciones, el juez es aquella persona que debe contar con los conocimientos del sistema y conocer los principios que lo rigen para que así se llegue a tener información de alta calidad para que al momento de tomar alguna decisión cuente con los elementos necesarios para emitir una resolución.

Pregunta 5.

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del derecho?

El Covid19 ha sido uno de los factores que más daño y pérdidas causó en lo que se refiere a derecho ya que las personas no podían acceder a un asesoramiento adecuado y por otro lado los abogados tenían pérdidas económicas, pese a la existencia de la tecnología avanzada que tenemos esto no era suficiente ya que siempre se suscitaban problemas por alguna u otra razón y era algo molesto tanto para los abogados como para los clientes, y hemos aprendido a vivir con esto diariamente.

Pregunta 6.

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje, en la carrera de derecho?

Las habilidades o destrezas se obtienen a lo largo de la carrera y es recomendable saber identificar las técnicas para así poder tener la capacidad para llevar a cabo varias

situaciones La carrera de derecho aparte de que se aprende la teoría también es de suma importancia la práctica ya que con esto aprendemos a desenvolvemos y como llevar un caso, de qué forma argumentar cuando ya nos encontremos defendiendo ante un Tribunal y se debe tener compromiso para asumir las responsabilidades que se den diariamente en el ejercicio.

Pregunta 7.

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Sin duda la psicología sería uno de los temas que estudiaría ya que ha llegado a formar parte del derecho, porque desde su perspectiva tratan en forma común la conducta del hombre, el hombre en la sociedad, las repercusiones de este, su forma de expresión y en general toda manifestación humana que necesite de análisis, la Psicología para el derecho es aquel que actúa como auxiliar del derecho cuando este necesita información sobre sus fines, estrategias o también para interpretar algún tipo de hecho relativo o específico. La relación que existe entre estas dos disciplinas están completamente ligadas ya que ambas se ocupan de un mismo fenómeno que es la conducta.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cuál se inclinaría?

Mi inclinación sería Criminalística que está ligada al derecho penal y tiene como objetivo principal la investigación de la escena de un crimen para después demostrar cómo se cometieron los hechos delictivos, cuáles fueron los protagonistas y muchos puntos más, es aquella que abarca el estudio de la conducta criminal es decir el delito cometido, el autor, las circunstancias y causas que expliquen este tipo de comportamiento. La finalidad es poder prevenir esos tipos de conductas violentas y lesivas de los criminales,

Pregunta 9.

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Existen varias metodologías que deberían aplicarse al derecho ya que se pueden socializar varios enfoques, teorías y propuestas que nos permitan un acercamiento a todas las metodologías para la enseñanza del derecho, existe un anclaje y varios presupuestos que forman parte del derecho y permiten concretar métodos y estrategias de enseñanza que estén acorde a los tiempos actuales rompiendo con modelos inmovilistas y proyectándonos hacia nuevos modelos de aprendizaje del derecho

Pregunta 10.

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Al ejercer la abogacía sin duda estaría dispuesta a iniciar con mi propio consultorio jurídico porque así es como se inicia con esta profesión poco a poco uno se va dando a conocer siempre y cuando cuente con todas las capacidades para poder llevar un caso ya que no siempre nos van a llegar casos en los que uno está especializado sino puede ser de otro tipo y debemos ser responsables y tomar cada situación de una manera seria para lograr cada uno de mis objetivos y metas propuestas y sobre todo llegar a ser una abogada justa y equitativa sea cual sea el caso.

3.2.1 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Sofía del Cisne Bustamante Ochoa
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Penal
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	3
DERECHOS QUE TUTELA:	Vida Salud y Bienestar

SALUD Y BIENESTAR.

Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible.

Actualmente, el mundo se enfrenta a una crisis sanitaria mundial sin precedentes; la COVID-19 está propagando el sufrimiento humano, desestabilizando la economía mundial y cambiando drásticamente las vidas de miles de millones de personas en todo el mundo.

Antes de la pandemia, se consiguieron grandes avances en la mejora de la salud de millones de personas. En concreto, estos grandes avances se alcanzaron al aumentar la esperanza de vida y reducir algunas de las causas de muerte comunes asociadas con la mortalidad infantil y materna. Sin embargo, se necesitan más esfuerzos para erradicar por completo una gran variedad de enfermedades y abordar un gran número de problemas de salud, tanto constante como emergente. A través de una financiación más eficiente de los sistemas sanitarios, un mayor saneamiento e higiene, y un mayor acceso al personal médico, se podrán conseguir avances significativos a la hora de ayudar a salvar las vidas de millones de personas.

Dentro de este objetivo también nos habla sobre las metas que tiene el mismo que son: La salud infantil. La salud materna, VIH-SIDA, malaria,

entre otras enfermedades que se encuentra dentro de este objetivo que es Salud y Bienestar; ya que con el tiempo se ha querido lograr algunos progresos hasta la fecha sobre todo en ámbitos de salud materno infantil.

El ODS 3, relacionado con Salud y Bienestar se orienta a la lucha contra algunas de las principales causas de muerte y enfermedad en el mundo. El indicador más relevante de este eje es la esperanza de vida; se puede observar cómo esta se ha incrementado considerablemente en los últimos años, así como la tasa de mortalidad materna e infantil.

El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo. La salud no consiste únicamente en ofrecer servicios médicos y clínicos, como son los hospitales, sino también de incluir directivas sanitarias en diferentes medidas políticas (Organización de las Naciones Unidas, s.f)

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Nacional de Justicia
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	12 DE ENERO; 00034-2021
DESCRIPCIÓN	
ANTECEDENTES DEL CASO	

SUJETOS PROCESALES: ALEX GIOVANNY NUÑEZ SANCHEZ, JOHANNA RODRIGUEZ ORTIZ

DEMANDADO: SORAYA ELIZABETH BARRAGAN SOTO, VILMA NATALIA RIOS AHUMADA.

Para este apartado se procede a citar de manera textual lo mencionado por la Corte Nacional de Justicia (2021) en la Sentencia 00034-2021 de la siguiente manera:

El Ab. Galo Rodríguez Juez de la Unidad de Garantías Penales de Tungurahua, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de la señora Soraya Elizabeth Barragán Soto por haber adecuado presuntamente su conducta al tipo penal establecido en el artículo 145 del Código Orgánico Integral Penal, partiendo de qué según el parte policial número DNSCP 9659-0825 el día lunes 27 de agosto del año 2018 en las primeras horas de la mañana personal de la DINASED realiza el levantamiento de un cadáver, en el inmueble ubicado en la calle Corazón y Chile de esta ciudad de Ambato, que al entrevistarse dicho personal con el señor Alex Giovanni Núñez Sánchez manifiesta que acordaron con su esposa a dar un alumbramiento con una partera urbana localizada en el redes sociales a Soraya Barragán que llegó el sábado 25 de agosto de 2018 junto a Vilma Natalia Ríos Ahumada, comenzando los tratamientos ancestrales de alumbramiento; el día lunes 27 de agosto del 2018 aproximadamente a las 5H00, mientras se encontraba en la labor de parto, observó que de la vagina de su esposa salió una materia negra (meconio), ante lo que, le pide a la partera, que detenga su labor para llevarla al hospital recibiendo como respuesta que esté tranquilo, que existe una hora para que expulse al bebé que en efecto a las 6H00, salió el bebé, pero no se movía; que la partera trato de dar los primeros auxilios y no reaccionó comprobando que su hijo no tenía signos vitales.

Controversia del caso:

De la misma manera, se procede a citar lo mencionado por Corte Nacional de Justicia (2021) en la Sentencia 00034-2021 de la siguiente manera:

La errónea interpretación del art. 60 del Código Civil según nos dice textualmente que; el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre, la criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputara no haber existido jamás. Al remitirnos al relato factico, cuyos hechos considera probado por el Tribunal de Apelación y que le permite llegar a una conclusión errada y con la que se justifica la errónea interpretación de este artículo y por esta errónea interpretación del art. 60 del Código Civil al darle calidad de persona al producto del embarazo ya no solo implica aplicar erróneamente el tipo penal sino también se entendería que el aborto es asesinato o es homicidio cuando sabemos que son tipos penales distintos. Además, significa que está aplicándose de manera extensiva el tipo penal y para tratar de punir una circunstancia que el legislador no ha considerado como delito como lo establecen los Jueces en la propia sentencia y da o acreditan la muerte del neonato ocurrida en un parto o pretenden darle la responsabilidad a la partera que asiste a la parturienta como si fuese ella responsable de una circunstancia o muerte que no tuvo nada que ver.

En cuanto a la ideada aplicación de los arts. 145 y 27 del COIP, se considera que existe errónea aplicación del art 145 como consecuencia del causal anterior, pues sin un adecuado análisis de la existencia legal de una persona no podría considerarse que existe sujeto pasivo del delito de homicidio culposo bajo las circunstancias del art 145 lo que implica la existencia de resultados de la infracción, y luego señala que el documento, el testimonio y la pericia que permiten a este Tribunal llegar al convencimiento más allá de toda duda razonable, que la Sra. Soraya Elizabeth Barragán Soto adecuo su conducta al tipo penal establecido en el art 145 inciso primero del mismo cuerpo legal en el grado de autoría directa sobre lo que expone la propia Corte, es necesario indicar: primero no se puede arribar a la oclusión de la existencia legal de una persona solo con mencionar simplemente demostrada la existencia del niño, cuando del propio relato de la Corte de apelación se establece cuáles fueron las circunstancias que llevaron al deceso del producto del embarazo; segundo, sin

la existencia legal de una persona no existe sujeto pasivo del homicidio culposo, no existe materialidad, y sin materialidad no existe responsabilidad. En otras palabras para que un tipo penal pueda estar correctamente aplicado, la conducta que se considera aprobada tiene que encajar perfectamente en la descripción del tipo, la indebida aplicación del tipo penal como en el caso que nos ocupa se produce cuando en el relato factico como en las conclusiones que arriba la Sala de apelación no se fija exactamente todos los elementos descritos en el tipo penal, la influencia en la decisión de la causa es que se provoca al aplicar indebidamente el artículo 145, provoca que su defendida haya sido condenada injustamente por una conducta atípica que no puede ser culpable y menos responsable produciéndose un ejercicio abusivo del derecho penal y una subsunción extensiva del tipo penal y en cuanto a la indebida aplicación del art 27 de COIP, respecto de la culpa como parte integrante del tipo penal del homicidio culposo, y como dicen los mismos Jueces de apelación para encasillar un delito culposo partamos de lo genérico que es la culpa que esta es o se considera un estado intermedio entre el dolo y la fuerza mayor, se evidencia que la hoy recurrente inobservo el deber objetivo de cuidado dicen sin hacer un análisis de cuál fue la conducta de la participación de su defendida innecesaria, ilegítima o peligrosa y que como se recogió doctrinariamente indican, que es una carga colocada sobre alguien a la que se le exige llevarla; están estableciendo entonces que tanto el embarazo como el dar a la luz era responsabilidad absoluta de su defendida, entonces ahora pretenden justificar aduciendo de que tenía que existir un consentimiento informado entre la usuaria y la señora partera, porque en todo caso estaba siendo obligada a parir de esa manera cuando ya son esposo como indico previamente se habían puesto de acuerdo que iban a utilizar a una partera para dar a luz a su hijo y luego concluyen tomando en cuenta el exceso de tiempo del embarazo cuando a la señora parturiente se le había anticipado por parte de los médicos que la trataban que el parto podía ser de riesgo porque ya estaba con exceso de tiempo del embarazo lo cual jamás se le indico a su defendida, las complicaciones en el parto por tanto no pueden ser atribuibles a quien asiste a la parturiente y menos endilgarle culpa por el

deceso del nonato antes de que sea considerado incluso persona con existencia legal y para llegar a este análisis debieron efectuar primero un análisis de cuales situaciones fueron ilegítimas, innecesarias o peligrosas el Juzgador por tanto hace una mala interpretación del art. 27 debiendo aplicar el art. 53 del COIP.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Con base a la lectura de la Sentencia 00034-2021 y en palabras de Corte Nacional de Justicia (2021) se determina lo siguiente:

Se concluye entonces y acorde a la experticia médico legal de la autopsia, a la declaración del policía Holguer Chicaiza y los documentos introducidos como prueba, que el neonato, nació vivo y, por ende, se desecha la alegación de la recurrente efectuada en sentido contrario; tanto más que, según la misma norma legal invocada por la procesada, su alegación debía ser probada y de autos, no asoma que aquello haya ocurrido.

En conclusión y según las pruebas aportadas, se ha comprobado en legal y debida forma, la existencia material de la infracción; esto es, el fallecimiento de una persona, cuya existencia quedó probada conforme el Art. 60 del Código Civil. Es precisamente la expresión de que "su alegación debía ser probada y de autos, no asoma que aquello haya ocurrido" lo que genera el reproche de la recurrente. Por lo que es necesario determinar si esta expresión, en el contexto de la sentencia, resulta contraria al principio de presunción de inocencia. De la lectura del razonamiento judicial que contiene a esta expresión se desprende que es la conclusión del análisis de la comprobación de la existencia de la víctima (fija que el niño nació vivo), en virtud de la prueba de cargo y de descargo, haciéndose una mera referencia al contenido de la misma norma civil invocada por el recurrente. Es más, posteriormente vuelve a hacer referencia a esta norma y considera que no solo se demostró la existencia material de la víctima que es el fundamento del

razonamiento de condena, sino que incluso se demostró también su existencia legal en los términos del artículo 60 del Código Civil, por lo que, en virtud del análisis de la prueba de cargo y de descargo desechan la argumentación de la recurrente al respecto. Como ya se analizó, y cabe recalcar, si bien la aplicación de esta norma no es aplicable para determinar la titularidad del derecho a la inviolabilidad de la vida, este error no es trascendente, pues la decisión de condena se encuentra debidamente motivada y la existencia legal no fue fundamento de la misma. En consecuencia, no existe expresión alguna que manifieste una idea preconcebida de la culpabilidad de la procesada, sino las conclusiones propias del análisis judicial después de la valoración de las pruebas de cargo y de descargo, y que constituye a la respuesta a un reclamo formulado por la misma procesada.

En la sentencia impugnada no se plantean interpretaciones contrarias respecto de una misma norma. Tampoco en la aplicación de una norma u otra, ni inseguridad sobre la verificación o no de hecho. Es más como se desprende de las cita ya analizadas, ante una hipótesis alternativa (la inexistencia legal del niño) planteada por la defensa de la recurrente, la Corte de Apelación explica claramente porque considera probada la hipótesis de la Fiscalía, y porque desecha la de la defensa, es decir explica las razones por las que llega a la seguridad de la existencia material de la víctima y a la seguridad que incluso se verifica su existencia legal, según una norma civil desvirtuando los hechos propuestos por la procesada. No se encuentra ninguna expresión que demuestre inseguridad respecto a las fuentes jurídicas, premisas o hechos utilizados en el caso concreto, en consecuencia, no hay duda que se deba aplicar en beneficio de la procesada.

Como ya se revisó en el número 1 de este análisis, si bien al referirse a la aplicación del artículo 60 del Código Civil, la Corte de Apelaciones expresa que esa norma exige que quien alega la inexistencia legal debe probarla; en el contexto del razonamiento judicial esta expresión no constituye una exigencia a la procesada de que no incurrió en la infracción. Por el contrario, esta fue la conclusión del análisis de las pruebas de cargo y de descargo que llevaron a concluir con seguridad la existencia material de la infracción. La expresión

empleada por los juzgadores de instancia, ni ninguna otra empleada en la sentencia releva a la Fiscalía de su deber constitucional y legal de demostrar los hechos acusados. Es más, se verifica que la Fiscalía respetó el principio de objetividad y actuó pruebas de cargo y de descargo, pues varios de los argumentos de la defensa parten de los mismos elementos aportados por la Fiscalía. Se verifica entonces que no se está exigiendo a la procesada que demuestre su inocencia ni se ha relevado a la Fiscalía de la carga probatoria.

La procesada, en ejercicio de su derecho a la defensa, aporta prueba dirigida a invalidar la hipótesis acusatoria (no así a demostrar una hipótesis alternativa a la acusación), sobre la cual la Corte de Apelación se pronuncia: En la especie o caso en examen, las pruebas de descargo, valoradas en respeto a la igualdad consagrada en los Arts. 11.2 y 66.4 de la Constitución de la Republica. De la lectura de los extractos citados, se verifica que el juzgador cumplió con su obligación de valorar la prueba de descargo, la calificó según los criterios previstos por el legislador y determinó razonadamente porqué considera que no logra invalidar la hipótesis de la Fiscalía. En consecuencia, no se verifica vulneración del principio de presunción de inocencia, en cuanto al razonamiento sobre el análisis de la prueba de cargo y de descargo.

En virtud de que se han cumplido con los requisitos anteriores, se puede dar valor de verdad cuando el Tribunal Ad-quem expresa que se ha cumplido con el debido proceso y el derecho a la defensa y con sustento en prueba plena ha arribado a la decisión de condena. En este sentido, se, explica en la sentencia por qué la prueba de cargo alcanza el valor de prueba plena, por qué arriba con seguridad al acontecimiento del hecho acusado y por qué se descalifica los argumentos de defensa.

No se encuentra expresión alguna en el razonamiento judicial que manifieste de alguna forma que la prueba de cargo resulta incompleta o insuficiente.

La explicación de las razones y argumentos que constan en la sentencia del Tribunal ad quem, permiten entender claramente sus conclusiones. La decisión del Tribunal de segunda instancia es racional, demostrando el respeto de los límites a la subjetividad y

discrecionalidad que impone el principio de presunción de inocencia y permite asegurar que la decisión es objetiva e imparcial.

Finalmente, la decisión de confirmar la sentencia condenatoria, está debidamente motivada, no se encuentra omisión en la explicación de la pertinencia de las fuentes jurídicas aplicadas a los hechos fijados, y ha dado respuesta razonada, objetiva e imparcial a todos los argumentos relevantes propuestos por las partes en la fase de apelación. En consecuencia, no existe contravención expresa del artículo 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador, y el reclamo de la procesada resulta improcedente. No se encuentra mérito para proceder con casación de oficio.

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

En palabras mencionadas por los jueces de la Corte Nacional de Justicia (2021):

Derecho a la vida: Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Sexto: Derechos de libertad, se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a la inviolabilidad de la vida, la titularidad del bien jurídico protegido: "vida". Que es el punto jurídico central de los reclamos recogidos en los literales a, b y d; pues el sustento de los mismos es que al que se menciona como "producto del embarazo" no sería titular del bien jurídico protegido, pues el artículo 60 del Código Civil (2019) no permite considerarlo persona y por lo tanto titular de derechos; sin persona no habría sujeto pasivo y no se verificaría el presupuesto fáctico del tipo penal del artículo 154 del Código Orgánico Integral Penal (2021) provocando la inexistencia de la materialidad de la infracción, y por lo tanto, constituye una conducta atípica que de recibir sanción vulneraría el principio de legalidad (Art. 76.2 CRE). El bien jurídico protegido en el delito de homicidio culposo es el derecho de la víctima a la inviolabilidad de su vida. En atención al reclamo de la recurrente, es necesario determinar desde cuándo existe la titularidad de este derecho, La Constitución de la República del Ecuador (2021), en el artículo 66.1 reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida; y, en el artículo 45 reconoce: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción".

Por lo que es obligación del Estado, y por tanto de la administración de justicia, reconocer y garantizar la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Por su parte el artículo 426 de la Constitución exige a todas las personas, autoridades e instituciones aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos; estas son de inmediato cumplimiento y aplicación.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su art. 4.1: 2 "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida". Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La Convención sobre los Derechos del Niño (2006) es más clara aún, en su preámbulo destaca que "el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", y a continuación establece en su artículo 1 que se reconoce el "derecho intrínseco a la vida que tiene todo niño."

La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre (1948) en su art. 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Y art.2 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni otra alguna. De estas normas se entiende que todos los seres humanos son titulares de derechos, en especial la vida y, todos los seres humanos son personas, y no se puede hacer distinciones para desconocer sus derechos, por ninguna causa, incluso el nacimiento, mucho menos la separación física del niño o niña de su madre. En, La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) (Arts. 1, 2, y 3), cuando reconoce que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", "toda persona tienen los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" y que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003); en su artículo 2, establece: "Sujetos protegidos. - Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad". Es decir, nuestra legislación también reconoce la existencia del ser humano desde la concepción y su titularidad como sujeto de derechos.

RESOLUCIÓN

La Corte Nacional (2021) menciona en su sentencia la resolución que va de la siguiente manera:

Se concluye entonces y acorde a la experticia legal de la autopsia, a la declaración de policía Holguer Chicaiza los documentos introducidos como prueba, que el neonato, nació vivo y por ende se desecha la alegación de la recurrente efectuada en sentido contrario, tanto más que según la misma norma legal invocada por la procesada, su alegación debía ser probada y de autos no asoma que aquello haya ocurrido [...]

De la lectura del razonamiento judicial que contiene a esta expresión se desprende que es la conclusión del análisis de la comprobación de la existencia de la víctima (fija que el niño nació vivo), en virtud de la prueba de cargo y de descargo, haciéndose una mera referencia al contenido de la misma norma civil invocada por el recurrente.

La explicación de las razones y argumentos que constan en la sentencia del Tribunal ad quem, permiten entender claramente sus conclusiones. La decisión del Tribunal de segunda instancia es racional, demostrando el respeto de los límites a la subjetividad y discrecionalidad que impone el principio de presunción de inocencia y permite asegurar que la decisión es objetiva e imparcial.

En virtud de todo lo expuesto, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales anotadas, con fundamento en el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal,

"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, declara improcedente el recurso de casación propuesto por la procesada Soraya Elizabeth Barragán Soto. Ejecutoriada esta sentencia devuélvase el expediente a la autoridad de origen para su ejecución. Notifíquese y cúmplase.

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Como sabemos el derecho penal se desprende del concepto de Derecho en general que como se conoce es un conjunto de normas y reglas que regula las relaciones de una sociedad, que está inspirado generalmente en la justicia y el orden. El Derecho Penal o conocido también como las Ciencias Penales tiene varias definiciones, algunos tratadistas lo definen dentro del marco subjetivo, haciendo referencia al *jus puniendi*, como la facultad que tiene el Estado para determinar delitos y aplicar las respectivas penas. Por otro lado, dentro del concepto objetivo tomando en cuenta que se lo define al mismo como el conjunto de normas o leyes que regulan este tipo de actividad.

Por lo tanto, cabe recalcar que este instrumento se ha vuelto necesario para en su mayoría lograr un control social en ciertos individuos que incurren en conductas que son penalmente relevantes, y atentan gravemente sobre los derechos de los demás. El derecho penal es aquel que permanece como un mecanismo de defensa que protege y regula los derechos de las personas, y que evita que la sociedad reacciones de forma violenta poniendo en peligro la convivencia social.

Por otro lado, también lo que se quiere es evitar que los derecho a la vida y a la salud sean vulnerados tal y como se encuentra en la sentencia el homicidio culposo tal y como se encuentra en el art. 145 del COIP es el tema de controversia y también la mala práctica que tuvo la partera en el momento de traer al mundo un niño es por esto que también es

importante mencionar el art 146 que habla sobre el Homicidio Culposo por mala práctica profesional que nos dice que La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años; es por esto también tiene mucho que ver ya que la señora partera debía contar con los conocimientos y capacidades para realizar su trabajo de una manera correcta.

Como se conoce la frecuencia con la que las personas pueden tener acceso a la salud en la actualidad es conocida como un lujo que pocos se pueden dar, pero esto debería ser algo falso ya que la construcción de los servicios de salud requiere que cuente con transparencia y compromiso de parte del Estado, y así dar cumplimiento para que todas las sociedades ten un acceso eficiente a este derecho y a sus servicios; si hablamos de un enfoque central de la salud, para que sea de calidad todos los seres humanos y las comunidades deben brindar una evaluación de los servicios de salud para asegurar que estos estén contruidos con el único fin de atender las necesidades locales en salud.

Los prestadores de atención como son los doctores o enfermeras sobre todo en lo que se refiere a los servicios públicos, desean brindar una atención adecuada pero los sistemas y entornos en los que se desempeñan se los impide, existen muchos países que sufren de este mal de deficiencias significativas tanto en calidad como en cantidad pero cabe recalcar que esta responsabilidad recae sobre los profesionales de la salud sino también de los administradores ya que ellos son los encargados de brindar los servicios y comunicar a la sociedad sobre el nivel de salud que se puede brindar, como se mencionó en el párrafo anterior ninguno de estos puntos puede llegar a cumplirse si no existe un liderazgo y apoyo en la que todos estén involucrados para colaborar, comunicar y sobe todo trabajar con un nivel de alta calidad para así obtener mejores resultados en lo que es la salud. Es por esto que la salud debe estar apoyada en cumplir los objetivos y metas que se encuentren definidas para que el Estado se encargue de cumplir cada uno de estos puntos.

El vínculo de la asignatura y el Objetivo de Desarrollo Sostenible dentro de la sentencia es el de SALUD Y BIENESTAR tiene muchos puntos importantes al relacionarlos ya que la Salud es uno de los derechos que tenemos todos los ciudadanos y que se encuentra dentro de nuestra Constitución es por esto que al hablar de Homicidio Culposo y Salud y Bienestar, estamos refiriéndonos al hecho de que cada día mueren millones de niños antes de cumplir los 5 años y a pesar de los avances que se han dado en todo el mundo la mortalidad de los niños/as menores de 5 años sigue siendo elevada. El alto nivel de niños que nacen en una extrema pobreza o por malas prácticas médicas cada día es mal elevado, y lo que se quiere lograr con el paso de los años es que se evite la muerte de los niños recién nacidos, logrando reducir a nivel mundial la mortalidad neonatal.

3.3 Análisis de resultados

Como sabemos el derecho penal se desprende del concepto de Derecho en general que como se conoce es un conjunto de normas y reglas que regula las relaciones de una sociedad, que está inspirado generalmente en la justicia y el orden. El Derecho Penal o conocido también como las Ciencias Penales tiene varias definiciones, algunos tratadistas lo definen dentro del marco subjetivo, haciendo referencia al *jus puniendi*, como la facultad que tiene el Estado para determinar delitos y aplicar las respectivas penas. Por otro lado, dentro del concepto objetivo tomando en cuenta que se lo define al mismo como el conjunto de normas o leyes que regulan este tipo de actividad.

Por lo tanto, cabe recalcar que este instrumento se ha vuelto necesario para en su mayoría lograr un control social en ciertos individuos que incurren en conductas que son penalmente relevantes, y atentan gravemente sobre los derechos de los demás. El derecho penal es aquel que permanece como un mecanismo de defensa que protege y regula los derechos de las personas, y que evita que la sociedad reacciones de forma violenta poniendo en peligro la convivencia social.

Por otro lado, también lo que se quiere es evitar que los derecho a la vida y a la salud sean vulnerados tal y como se encuentra en la sentencia el homicidio culposo tal y como se

encuentra en el art. 145 (Código Orgánico Integral Penal, 2021) que es el tema de controversia y también la mala práctica que tuvo la partera en el momento de traer al mundo un niño es por esto que también es importante mencionar el art 146 (Código Orgánico Integral Penal, 2021) que habla sobre el Homicidio Culposo por mala práctica profesional que nos dice que La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años; es por esto también tiene mucho que ver ya que la señora partera debía contar con los conocimientos y capacidades para realizar su trabajo de una manera correcta.

Como se conoce la frecuencia con la que las personas pueden tener acceso a la salud en la actualidad es conocida como un lujo que pocos se pueden dar, pero esto debería ser algo falso ya que la construcción de los servicios de salud requiere que cuente con transparencia y compromiso de parte del Estado, y así dar cumplimiento para que todas las sociedades ten un acceso eficiente a este derecho y a sus servicios; si hablamos de un enfoque central de la salud, para que sea de calidad todos los seres humanos y las comunidades deben brindar una evaluación de los servicios de salud para asegurar que estos estén contruidos con el único fin de atender las necesidades locales en salud.

Los prestadores de atención como son los doctores o enfermeras sobre todo en lo que se refiere a los servicios públicos, desean brindar una atención adecuada pero los sistemas y entornos en los que se desempeñan se los impide, existen muchos países que sufren de este mal de deficiencias significativas tanto en calidad como en cantidad pero cabe recalcar que esta responsabilidad recae sobre los profesionales de la salud sino también de los administradores ya que ellos son los encargados de brindar los servicios y comunicar a la sociedad sobre el nivel de salud que se puede brindar, como se mencionó en el párrafo anterior ninguno de estos puntos puede llegar a cumplirse si no existe un liderazgo y apoyo en la que todos estén involucrados para colaborar, comunicar y sobe todo trabajar con un nivel de alta calidad para así obtener mejores resultados en lo que es la salud. Es por esto que la salud debe estar apoyada en cumplir los objetivos y metas que se encuentren definidas para que el Estado se encargue de cumplir cada uno de estos puntos.

El vínculo de la asignatura y el Objetivo de Desarrollo Sostenible dentro de la sentencia es el de SALUD Y BIENESTAR tiene muchos puntos importantes al relacionarlos ya que la Salud es uno de los derechos que tenemos todos los ciudadanos y que se encuentra dentro de nuestra Constitución es por esto que al hablar de Homicidio Culposos y Salud y Bienestar, estamos refiriéndonos al hecho de que cada día mueren millones de niños antes de cumplir los 5 años y a pesar de los avances que se han dado en todo el mundo la mortalidad de los niños/as menores de 5 años sigue siendo elevada. El alto nivel de niños que nacen en una extrema pobreza o por malas prácticas médicas cada día es mal elevado, y lo que se quiere lograr con el paso de los años es que se evite la muerte de los niños recién nacidos, logrando reducir a nivel mundial la mortalidad neonatal.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto de la covid19

En pocos meses, el mundo se ha visto envuelto en una gran adversidad que quedará en la historia como una de las pandemias más grandes que hemos padecido en los últimos 100 años. La pérdida de tantas vidas dejará huellas sobre todos nosotros, y la repercusión psicológica de la incertidumbre es otro elemento impactante que conllevará a cambios en nuestras vidas futuras cuando esta pandemia termine. El mundo entero atravesó por una situación muy grave en la cual casi 2 millones de personas se han afectado por una angustiosa enfermedad, la COVID-19, que provocó. En pocos meses, el mundo se ha visto envuelto en una gran adversidad que quedará en la historia como una de las pandemias más grandes que hemos padecido en los últimos 100 años. La pérdida de tantas vidas dejará huellas sobre todos nosotros, y la repercusión psicológica de la incertidumbre es otro elemento impactante que conllevará a cambios en nuestras vidas futuras cuando esta pandemia termine (Velásquez, 2020 p. 1)

La salud como un derecho fundamental fue el que se vio más afectado en tiempos de pandemia, de hecho las personas más vulnerables eran las primeras en sufrir las consecuencias de esta enfermedad y en muchos de los casos se vulneró en muchas de las ocasiones este derecho por muchos factores como se puede mencionar la corrupción ya que

la gente no tenía in acceso adecuado y los hospitales se declararon en emergencia por falta de insumos médicos y todos los servicios se encontraban agotados y es por eso que se dio la muerte de miles de personas.

Durante la crisis provocada por la pandemia y el subsiguiente confinamiento de toda la población se han producido desviaciones del Derecho o incumplimientos de obligaciones por parte de muchos ciudadanos, pero tampoco es posible aprobar todas las actuaciones del Ejecutivo en la gestión de la crisis y en el uso de la potestad sancionadora penal y administrativa. Algunos ciudadanos que emprenderán acciones penales contra el Gobierno o contra cargos públicos. Otros han cometido infracciones que inicialmente han sido sancionadas. Es difícil pronosticar el éxito de las acciones legales contra el Gobierno y la eficacia las sanciones impuestas. Cosa distinta será lo que ocurra con las reclamaciones por mal funcionamiento de las Administraciones Públicas (Quintero, 2020 p. 1)

Durante la pandemia de covid-19 las medidas que se tomaron con respecto al sistema de justicia solo provocaron problemas más graves y precarios con lo que respecta al acceso a este, ya que se sigue suponiendo que para el Ecuador y otros países aún sigue siendo un gran reto, principalmente porque se trata de ese tipo de justicia al que no todos los ciudadanos tenemos acceso y es poco efectiva, especialmente para los sectores que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

La COVID-19 es una enfermedad que ha ocasionado pérdidas significativas en el ámbito social ecuatoriano, la economía ecuatoriana se encuentra fuertemente golpeada y contraída, situación que ha estado presente en Ecuador, antes de la propagación de la COVID-19. Es significativo, en la actualidad, el aumento de los índices de pobreza y de extrema pobreza, la persistencia de las desigualdades y el descontento generalizado debido a la crisis causada por esta enfermedad, la que ha impactado de forma negativa y ha acarreado consecuencias perjudiciales en el ámbito social, específicamente en la salud, la educación y en el empleo (Cevallos et al., 2020)

Las desigualdades económicas y sociales por la que atraviesa nuestro país, y la falta de fuentes de empleo, afecta directamente a los grupos vulnerables y a los más pobres ya

que estas personas son aquellas que tiene ingresos muy bajos para poder subsistir, es decir el Ecuador atravesó por una de las crisis más fuertes con respecto a la economía las pérdidas de empleo, en nivel de pobreza que fue el más afectado por temas de la pandemia y la desigualdad son tres factores que hasta el día de hoy no ha logrado recuperarse del todo y son los más afectados por esta crisis que se atravesó a nivel mundial ya que el Ecuador no se encontraba con los recursos y servicios necesarios para afrontar este tipo de pandemia.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. (3)

Los ODS representan un punto de suma importancia para el desarrollo de un plan global, que este encaminado a la evaluación de varios avances mundiales ya que por varias décadas hemos vivido de un crecimiento demasiado acelerado y el progreso ha sido lento comparado con los años que se lleva a cabo el plan de querer implementar los ODS, estos objetivos lo que buscan es establecer un llamado de atención a los gobiernos, organizaciones y sobre todo en la sociedad con el objetivo primordial de poner fin a la pobreza, y poder llegar a establecer una vida digna y saludable que esté llena de oportunidades para todos. La globalización ha dado resultados grandes para que muchas personas logren tener una mejor calidad de vida, y así mismo se han brindado herramientas que desarrollen estrategias de sostenibilidad que fueron conformadas por los componentes sociales, ambientales y económicos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas que adoptó la Agenda del 2030, para el Desarrollo Sostenible ya que este fue un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad de los mismos los Estados Miembros de las Naciones Unidas dieron a conocer una resolución en la cual el mayor de los desafíos en el mundo actual es erradicar la pobreza, y afirman que si no se logra con las metas de este objetivo no puede darse un desarrollo sostenible. Esta Agenda implica un compromiso universal y común, pero puesto que cada país desarrolla diferentes retos específicos en la búsqueda de un desarrollo sostenible, por eso los Estados tiene el derecho pleno sobre sus recursos, actividad

económica, y cada uno podrá fijar sus propias metas guiándose en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El Plan Nacional de Desarrollo, dentro del Eje 1 “Derechos para todos durante toda una vida” nos indica que este eje de da un lugar al ser humano como sujeto de derechos a lo largo de toda su vida y promueve la implementación del Régimen del Buen Vivir, que conlleva al reconocimiento de la condición inalterable de cada ser humano como sujeto de derechos sin distinción alguna, El Estado debe estar en condiciones de aceptar 3 obligaciones básicas que son: respetar, proteger y realizar. Respetar implica que el mismo Estado no vulnere los derechos. Proteger significa que el Estado debe velar para que no se vulneren los derechos y, en caso de ocurrir, obligar el cumplimiento de las reparaciones correspondientes. Realizar conlleva que el Estado debe actuar proactivamente para garantizar plenamente los derechos, especialmente en los grupos de atención prioritaria.

Los avances que se han logrado en las últimas décadas, establecen una plataforma de capacidades en la población, pero a pesar de esto aún es necesario hacer hincapié en los temas de equidad y justicia social lo que implica erradicar la pobreza extrema, la redistribución equitativa, la democratización, etc. Esto solo se afianza con el acompañamiento del Estado que es garante de derechos a lo largo de nuestro ciclo de vida. Así mismo para poder lograr un desarrollo integral de la población es importante garantizar una vida saludable y brindar un estilo de vida digno para todos, ya que los niveles de salud en lo que es infraestructura y equipamiento médico han tendido un gran avance y esto contribuyo el incremento en atención médica y en los servicios de salud, pero cabe mencionar que aún se debe mejorar lo que es atención oportuna y que sea de calidad para toda la población, la implementación de una atención integral familiar y comunitaria para todos con lo que se pueda fortalecer el modelo preventivo en todo el territorio. Y por último, es importante que se garantice los recursos económicos y contar con el talento humano necesario para responder a las necesidades emergentes del Sistema de Salud Pública.

Al garantizar una vida digna y que sea igualitaria en oportunidades para todas las personas, es una forma de asumir en papel del Estado ya que este es el principal responsable

de equiparar a todas las personas las mismas condiciones y oportunidades para sus objetivos a lo largo de su vida ya que se ha construido una sociedad que protege y respeta sus derechos en todas las dimensiones para así asegurar un sistema social justo y un estilo de vida digno y saludable.

La salud es un componente principal de una vida digna, al tener una visión integral de la salud y sus determinantes se exhorta a brindar las condiciones necesarias para el goce efectivo de este derecho que no solo abarca lo que es la salud física que es en lo primero que pensamos sino también hace referencia a lo que es la salud mental, la aproximación a la salud se debe hacer desde su protección y prevención hasta el punto de tener la atención universal de calidad y que sea oportuna y gratuita. Para brindar un nivel de vida adecuado para todas las personas es importante que el Estado proteja cada uno de los derechos que son propios de cada persona.

Dentro de las Políticas Públicas de este eje y de acuerdo con los ODS es importante tomar en cuenta que el tema de pobreza extrema es uno de los principales problemas a nivel mundial, ya que involucra múltiples factores que son determinantes y que varían dependiendo de cada país o región y de las necesidades que tenga cada uno.

Un enfoque importante de la pobreza es el de la llamada pobreza humana, propuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Que se refiere a la privación en cuanto a tener una vida larga y saludable; poder acceder al conocimiento; alcanzar un nivel de vida decente y a acceder a la participación es por esto que el Plan de Desarrollo dentro de sus Políticas Públicas lo que quiere es combatir la pobreza en todas sus dimensiones con el único fin de garantizar la equidad económica, social, cultural y territorial

Por otro lado el derecho a la salud como se conoce hasta la actualidad no cuenta con toda la importancia que requiere por parte del Estado, sabemos que por años se ha incumplido con los que dice la Constitución y la Declaración de Derechos Humanos, de que merecemos una salud de calidad e igualitaria para todos, es por eso que se hizo mención a la pobreza ya que es el mayor obstáculo para poder tener una salud de calidad, ya que la tasa de mortalidad se centra en la zonas más pobres de los países y la población que goza

de un buen estilo de vida es porque es más productiva en el plano económico. El plan de desarrollo tiene como objetivo que se garantice el derecho a la salud y al cuidado integral durante toda la vida bajo los criterios de accesibilidad, calidad y pertinencia territorial y cultural para que así todas las personas tengamos un acceso eficiente a los servicios de salud así tener un estilo de vida saludable y equitativo.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

De acuerdo con los hechos suscitados la Sra. Johanna Rodríguez junto a su esposo decidieron dar un alumbramiento en su domicilio con una partera urbana de nombre Soraya Barragán y al no recibir las atenciones necesarias al momento del parto se da el fallecimiento del recién nacido y existe la controversia de la errónea aplicación del art. 60 el Código Civil.

La Corte afirma que según las pruebas se comprobaron en legal y debida forma la existencia material de la infracción eso es el fallecimiento de una persona cuya existencia quedó probada conforme al art. 60 del Código Civil (2021). Ya que el delito por el cual se la sentencio a la partera fue Homicidio Culposo tal y como se encuentra tipificado en el art. 145 del Código Orgánico Integral Penal (2021) el cual menciona que: La persona que por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años que el niño no falleció en el vientre de su madre ya que existía un documento en el cual incluso ya tenía un nombre y que la partera no estaba capacitada y no contaba con los conocimientos y facultades legales para asumir esta profesión según el Ministerio de Salud el cual inscribe y da autorización para este tipo de actividad y la procesada no contaba con dicho permiso, los derechos que se tutelan dentro de este caso principalmente es el derecho a la vida ya que según la Constitución de la República del Ecuador nuestro país es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución(2019) "el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia", siendo el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la misma (Art. 11.6).

Dentro de un conflicto penal, no solamente se debe salvaguardar los derechos del procesado; también se deben proteger, respetar y reivindicar en lo posible los derechos de la víctima. Por lo tanto, ya sean derechos del procesado o de la víctima, para su aplicación se

deben tomar en cuenta los principios fijados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El bien jurídico protegido en el delito de homicidio culposo es el derecho de la víctima a la inviolabilidad de su vida. En atención al reclamo de la recurrente, es necesario determinar desde cuándo existe la titularidad de este derecho, en conclusión, todos los seres humanos tenemos el derecho a la inviolabilidad de la vida, obviamente niños y niñas que deben ser considerados personas y sujetos de derechos fundamentales desde la concepción, que en nuestro ordenamiento jurídico equivale a la fecundación como el punto de origen del reconocimiento de los derechos. Definida la titularidad del derecho a la "inviolabilidad de la vida" de todas las personas (como individuos de la especie humana) y que su protección, para el ámbito penal y de derechos fundamentales, inicia desde la concepción del niño o niña y permanece durante toda su existencia material (no legal). Este bien jurídico puede ser vulnerado, por tanto, desde la concepción. En congruencia con las obligaciones del Estado de proteger el derecho a la inviolabilidad a la vida, en este periodo de la existencia del ser humano, el mismo legislador ha previsto, por ejemplo, los tipos del aborto cuando la vulneración al derecho a la inviolabilidad de la vida es deliberada y se produce entre la concepción y el nacimiento; si se produce por culpa, correspondería según las circunstancias del caso concreto, aplicar los tipos penales culposos en contra de la inviolabilidad de la vida.

Según la corte se concluye que acorde a la experticia médico legal de la autopsia, a la declaración del policía H.C. y los documentos introducidos como prueba, que el neonato, nació vivo y por ende, se desecha la alegación de la recurrente efectuada en sentido contrario; tanto más que, según la misma norma legal invocada por la procesada, su alegación debía ser probada y de autos, no asoma que aquello haya ocurrido. En conclusión y según las pruebas aportadas, se ha comprobado en legal y debida forma, la existencia material de la infracción; esto es, el fallecimiento de una persona, cuya existencia quedó probada conforme el Art. 60 del Código Civil.

De acuerdo con el ODS seleccionado de salud y bienestar y su relación con la sentencia sobre el delito de Homicidio Culposo existen 2 derechos fundamentales como es la salud y la

vida, pero el más afectado se vio dentro de este caso es el derecho a la inviolabilidad de la vida ya que se dio el fallecimiento de un recién nacido, La Corte Constitucional dentro del caso numerado 0014-2005 -RA, de 23 de mayo de 2006, ha señalado que:

“No existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano una norma específica que defina cuando se produce la concepción. No obstante, el Art. 20 del Código de la Niñez nos da una pauta, en tanto que garantiza el derecho a la vida desde de la concepción, y en el segundo inciso expresa que se prohíbe las manipulaciones médicas desde la fecundación del óvulo” (Díaz, 2020 p. 1).

La salud y la vida son Derechos Humanos fundamentales tal como se encuentra escrito en varios cuerpos legales de nuestro país y a nivel mundial son aquellos derechos más reconocidos por el Estado, si tenemos salud el derecho a la vida está siendo respetado y protegido sin este no podríamos decir que tenemos un estilo de vida digno y saludable para todos, aunque siguen existiendo dificultades en cuanto a la desigualdad de estos derechos los gobiernos de cada país están cada vez analizando que se puede implementar para que estos derechos no se vulneren y sea igual para todos los seres humanos.

Conclusiones

De acuerdo con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible la función de estos es implementar el cumplimiento de cada uno de los objetivos y metas propuestas dentro de este. Para proponer el desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas para tener acceso a la información que brindan los ODS.

El ODS 3, relacionado con Salud y Bienestar se orienta a la lucha contra algunas de las principales causas de muerte y enfermedad en el mundo. El indicador más relevante de este eje es la esperanza de vida; se puede observar cómo esta se ha incrementado considerablemente en los últimos años, así como la tasa de mortalidad materna e infantil.

El tema de salud y vida es controversial a nivel mundial, la falta de atención, recursos, servicios, pobreza y la desigualdad son varios de los puntos que abarca el tema de salud sobre todo en las personas que no tienen un nivel de vida adecuado y que no cuentan con los recursos necesarios para solventar sus necesidades.

La salud es fundamental para el desarrollo sostenible y está directamente relacionada con las desigualdades económicas y sociales de las regiones. Sin embargo, el mundo no está orientado en el buen camino para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de salud.

Como se mencionó en los apartados anteriores con respecto al ODS 3 el objetivo principal es garantizar una vida sana y lograr una promoción del bienestar en distintas edades, lo que es esencial para alcanzar el desarrollo sostenible y lograr grandes avances en materia de salud tomando en cuenta los recursos y servicios necesarios para construir poco a poco una salud de calidad, que es un derecho universal para todos los seres.

Recomendaciones

Elaborar y ejecutar programas específicos, con la finalidad de proteger a grupos vulnerables, en especial a la población indígena, a grupos en extrema pobreza, a menores y adultos mayores, a discapacitados, a enfermos terminales, a enfermos de VIH y a mujeres en estado de gravidez.

Crear políticas eficientes, con objeto de apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, de control y vigilancia de factores nocivos, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida.

Respetar y garantizar el derecho a la vida tal y como se encuentra tipificado en la Constitución y la Declaración Universal de Derechos Humanos para que no exista vulneración alguna a este derecho por ningún motivo y se dé un goce pleno y efectivo del mismo.

Poner a consideración varios puntos para que exista una justicia de calidad, que sea accesible para todos y que la información que se brinde sea verídica y crear leyes o normas para que se cumpla con este derecho a la justicia equitativa.

Los Estados miembros deben tener un compromiso con cada uno de los países que integran la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible teniendo en cuenta que la misma se centra en los 17 Objetivos y 169 Metas que son de carácter integrador e indivisible que conjugan las 3 dimensiones para un desarrollo sostenible como son: económica, social y ambiental, reconociendo así que dentro de este compromiso nadie puede quedarse atrás y se conoce también que el empoderamiento de personas vulnerables es crucial para un desarrollo sostenible que abarque cada uno de los objetivos de los ODS.

Referencias

- Andrade, A., & Peña, C. (2018). Logros y Desafíos en la Implementación de los ODS en Ecuador. Grupo Faro 28-123. Obtenido de: <https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2018/11/INF-anual-ODS-final.pdf>
- ACNUR, (2022). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Obtenido de: https://www.acnur.org/agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible.html?gclid=CjwKCAjwhCVBhB8EiwAjFEPGUzLI9DcHuWSQQC1xAcIMyD51cJ5fHDv93rixQTrzb1EtWGBFKM4BoC61oQAvD_BwE
- Asamblea Nacional del Ecuador (2021). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Obtenido de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador (2019). Codificación del Código Civil. Obtenido de: <https://bde.fin.ec/wpcontent/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2021). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Obtenido de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003 Obtenido de: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 21 (s.f). DERECHO A LA VIDA, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 28: Derecho a la salud / Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana. CIDH. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo28.pdf>

Cevallos, P., Calle, L., Ponce, C., (2020). IMPACTO SOCIAL CAUSADO POR LA COVID-19 EN ECUADOR, 3C Empresa. Investigación y pensamiento crítico. ISSN: 2254-3376, Edición Especial.

Corte Nacional de Justicia. (2021). Sentencia N° 00034-2021 Obtenido de: <https://vlex.ec/vid/resolucion-n-00034-2021-864251028> Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7687462>

Organización de Estados Americanos. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José Obtenido de: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Díaz, B. (2016). Los objetivos de desarrollo sostenible: un principio de naturaleza incierta y varias dimensiones fragmentadas. ANUARIO ESPAÑOL DE DERECHO INTERNACIONAL / VOL. 32 / 2016 / 9-48 Obtenido de: <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/download/8210/7315/>

Díaz, L. (2020). LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA, DESDE LA CONCEPCIÓN, Abogados Ecuador. Obtenido de: <https://abogadosecuador.com.ec/post/la-proteccion-del-derecho-fundamental-a-la-vida-desde-la-concepcion#:~:text=Por%20esta%20raz%C3%B3n%2C%20el%20numeral,el%20de%20la%20dignidad%20humana>

Gómez, G. (2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global. N° 140 2017/18, pp. 107-118 Obtenido de: https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista_papeles/140/ODS-revision-critica-C.Gomez.pdf

Garzón, R. (2021). Proyecto de Ley – Código Orgánico de Salud Obtenido de: <https://vlex.ec/vid/proyecto-ley-codigo-organico-870238332>

- Huanca, A., Apaz, G., Moriano, A., Mamani, Y., Hurancca, V., (2021). Vale la pena respirar en un Estado de Derecho: reconocimiento de la vida como derecho humano fundamental y la aplicación de la normativa, DIKÉ. Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política Fondo Editorial: IDICAP-PACÍFICO2021 RPDCP, Perú -1(1) 119-127
Obtenido de: <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/52/72>
- Linares N. (2015). Aplicación de los enfoques de salud de la población y los determinantes sociales en Cuba, Centro de Química Biomolecular. BioCubaFarma. La Habana, Cuba. Obtenido de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662015000100009
- Ley Orgánica de la Salud, (2015). Ley 67 Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.-2006. Última modificación: 18-dic.-2015 Obtenido de: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Larrea, L. (2018). La Cooperación al Desarrollo ante la Agenda 2030 y los ODS. Dirección General de Políticas de Desarrollo Sostenible. MAEC. Pp. 2-11. Obtenido de: https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_AM/PDF_AM_Ambienta_2018_122_42_51.pdf
- Mac, D. (2011). La importancia del derecho a la vida. Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina Obtenido de: http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf110148-mac_donald-importancia_derecho_vida.htm
- Márquez, D. ¿Qué es el Derecho Penal? Utel Universidad. UTEL Editorial Obtenido de: <https://utel.edu.mx/blog/10-consejos-para/que-es-el-derecho-penal/>
- Naciones Unidas (2015.) La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Obtenido de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>
- Organización Mundial de la Salud (2003). Influencia de la Pobreza en Salud. Obtenido de: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB113/seb11312.pdf

- Olivia, F. (2017). La Justiciabilidad del Derecho a la Salud: desarrollos, retrocesos y tareas pendientes. Obtenido de: <https://vlex.ec/vid/justiciabilidad-derecho-salud-desarrollos-716897397>
- OMS. (2017). El derecho a la salud, Nota descriptiva N°323 OMS Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>
- Organización de los Estados Americanos (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-americana-derechos-deberes-hombre.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f). Objetivos de Desarrollo Sostenible Obtenido de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Papacchine A. (2010). Derecho a la Vida, Editorial Universidad del Valle, 2010. Obtenido de: <http://programaeditorialunivalle.com/libro-derecho-a-la-vida-derecho-publico.html>
- Obtenido de: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-americana-derechos-deberes-hombre.pdf>
- Quintero, O. (2020). LOS PODERES PUBLICOS Y LA PANDEMIA: CUESTIONES PENALES Y SANCIONADORAS. Obtenido de: <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/download/530/527/2155>.
- Romero, A. (2000.) EL MUNDO DE LA POBREZA (Primera parte), Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Vol 1. No.2 Universidad de Nariño. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5029711.pdf>
- Rodríguez M. (2016) ¿Qué conocemos del derecho a la salud?, Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editorial Nacional. Obtenido de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5934/1/SM210-Rodriguez-Que%20conocemos.pdf>
- Robles, M. (2016). el derecho a la salud en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos (2004-2014), Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de

Derecho Constitucional, Num. 35, julio-diciembre 2016 Obtenido de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000200199

Unicef. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Comité Español Obtenido de:
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Velásquez, P. (2020). La COVID-19: reto para la ciencia mundial, Academia de Ciencias de Cuba. Vol 10, No.2 Obtenido de:
<http://www.revistaccuba.sld.cu/index.php/revacc/article/view/763/792>

Zúñiga A. (2011). El derecho a la vida y el derecho a la protección de la salud en la Constitución: una relación necesaria, Estudios Constitucionales, vol. 9, núm. 1, 2011, pp. 37-63 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Santiago, Chile Obtenido de:
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002011000100003&script=sci_abstract